

REPUBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO DE CONCESIÓN
TRAMO ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA
DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón- Huacho- Pativilca de la Carretera Panamericana Norte entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060 96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el doctor Alberto Sanabria Ortiz, Viceministro de Transportes, con D.N.I. N° 09148362, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 032 2003-MTC/01 de fecha 14 de enero de 2003 y de la otra la NORVIAL S.A., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con domicilio en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por el señor Hernando Graña Acuña, identificado con DNI N° 07806723 en su calidad de Presidente del Directorio y el señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI N° 08217709, en su calidad de Gerente General, debidamente facultado(s) al efecto por la Cláusula Octava de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada el 18 de octubre de 2002, ante el Notario Público de Lima, Doctor Eduardo Laos de Lama, que corre inscrita en la Partida Nro. 11428976 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 22 de febrero de 2001, el Comité Especial Red Vial Nacional (hoy Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos) aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, la que a su vez fue aprobada por COPRI en su sesión de fecha 5 de marzo de 2001.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 9 de mayo de 2002 se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.3.- Con fecha 24 de mayo de 2002, el Comité Especial Infraestructura y Servicios Públicos de COPRI (hoy PROINVERSION) adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al CONSORCIO CONCESIÓN VIAL, integrado por las empresas Graña y Montero S.A.A. y JJC Contratistas Generales S.A., quienes serán los integrantes del Socio Estratégico, según se define más adelante en el presente Contrato.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° 032-2003-MTC/01 se autorizó al señor Alberto Sanabria Ortiz, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato a que se refiere la cláusula 1.2.

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), las personas jurídicas consideradas por la Leyes Aplicables como inversionistas institucionales; o cualquier socio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el cual en este caso, sólo podrá preñar las acciones de las que es titular en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la aprobación previa del CONCEDENTE y la opinión favorable del SUPERVISOR, debiendo comunicar al SUPERVISOR las condiciones en las cuales se realiza dicho préstamo.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Acreeedores Permitidos:

Sera (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro (ii) cualquier institución cualquier agenda gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, a cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada par la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa a indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreeedores Permitidos distintos a los comprendidos en i), vi) y/o vii), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá tener la aprobación de EL CONCEDENTE contando con la opinión previa del SUPERVISOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreeedores Permitidos directa o indirectamente.

Acta de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la comisión de recepción de Obras, la cual es nombrada por el SUPERVISOR y estará integrada por un representante de EL CONCEDENTE. Las Actas serán suscritas por los miembros de la comisión, el SUPERVISOR, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE. Mediante estas actas, se dejará constancia de la recepción de las Obras por EL CONCEDENTE, conforme consta en el inventario respectivo, en forma total y/o parcial, así como de la ejecución de las mismas de conformidad con los planos, especificaciones del Expediente Técnico y anotaciones del Libro de Obras. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se terminaron las Obras de cada una de las etapas del tramo de la concesión, conforme a lo consignado en el Libro de Obra.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega a EL CONCEDENTE de los tramos del Derecho de Vía que ya no sean explotados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es el área del Derecho de Vía entregada por el Estado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. Se incluyen además las áreas destinadas a los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.11 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados en las áreas de terreno señaladas en la cláusula 5.14 o en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros autorizados para ello.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.11 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados en las áreas de terreno señaladas en la cláusula 5.14 a en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros autorizados para ello.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Anexos y Circulares, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación mediante la cual se adjudicó la buena pro a la SOCIEDAD

CONCESIONARIA.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la cláusula 6.6 para la ejecución de las obras del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en una primera etapa, durante los años 1 y 2 de la Concesión, y en una segunda etapa, entre los años 12 y 13 de la Concesión. El calendario debe reflejar lo estipulado en el Contrato.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Conservación

Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, a largo plazo, la condición de la infraestructura vial y el servicio que ésta presta. Se incluye el Mantenimiento (rutinario, periódico y de emergencia).

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la realización y la puesta en servicio de la infraestructura vial del tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, según lo establecido en la cláusula 6.1. Entre dichas actividades se incluye la obtención de recursos, la realización de Obras civiles, la instalación de equipos y todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en operación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, las cuales serán de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Cuando se utilice el concepto de Construcción sin mayor distingo, éste incluirá la Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial. Asimismo, para el cómputo de los plazos señalados en las cláusulas 6.6. y 6.7, se considerará inicio de la construcción desde el inicio de las obras civiles.

Contrato

Es el Contrato de Concesión, sus anexos y el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera celebrado entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el mismo que rige las relaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, durante la vigencia de la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

- **Definición incluida por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Controversias Técnicas:

Controversia(s) que versa(n) sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

- **Definición incluida por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Controversia(s) No Técnica(s):

Cualquier controversia que no sea considerada(s) Controversia(s) Técnica(s)

COPRI (Comisión de Promoción de la Inversión Privada)

Organismo creado mediante el Decreto Legislativo N° 674, encargado de promover la inversión privada en Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser entregadas en Concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27111. Mediante el Decreto Supremo No.027-2002-PCM, las competencias, funciones y atribuciones de COPRI fueron asumidas por la Dirección Ejecutiva FOPRI la que, desde la vigencia del mencionado Decreto Supremo, pasó a denominarse como Agencia de Promoción de la Inversión, PROINVERSION.

Derecho de Vía

Es la faja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento. Para efectos de la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, deberá tenerse presente los Derechos de Vía de los sub-tramos Ancón-Huacho, Ancón-Puente Chancay y Huacho-Pativilca¹.

Días

Son días hábiles administrativos, entendiéndose los que sean tales para la Administración Pública Nacional. Los días calendario se señalan en forma expresa.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

EL CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un

¹ **Definición interpretada mediante Acuerdo N° 565-155-04-CD-OSITRAN, cuyo texto es el siguiente:**

- i. “En el caso que las calzadas se separen una de la otra, el Derecho de Vía establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicho tramo deberá calcularse respecto de cada vía o calzada.
- ii. En caso el área de estaciones de peaje o pesaje exceda el Derecho de Vía establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicho tramo, el mencionado exceso no se entenderá como parte del Derecho de Vía.
- iii. La empresa concesionaria es responsable por los bienes reversibles que se le hubiesen entregado (respecto de los cuales cuenta con título y posesión), estando facultada a utilizar las vías legales que su condición jurídica le permita.”

comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Endeudamiento Garantizado Permitido:

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías i), vi) o vii) descritas en la definición de Acreedores Permitidos precedente, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE, sin requerir estos aprobación alguna. En este caso, la aprobación de EL CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación solo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar a EL CONCEDENTE.

En los demás casos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

EL CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del SUPERVISOR. El SUPERVISOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el SUPERVISOR requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada, por una única vez, dentro de los quince (15) primeros días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del SUPERVISOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, información que deberá ser remitida simultáneamente al SUPERVISOR y al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros días de recibida la opinión técnica del SUPERVISOR. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por EL CONCEDENTE.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Estudio de Impacto Ambiental

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Para efectos de la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, serán tomados en consideración los siguientes Estudios de Impacto Ambiental, en el orden de prioridad que se detalla a continuación:

- El Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, elaborado por Geoconsult S.A. Consultores Generales – ECSA, el mismo que será considerado como referencia de primera prioridad.
- El Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA, el cual será tomado como referencia únicamente en aquellas materias no contempladas por el Estudio elaborado por Geoconsult S.A. Consultores Generales – ECSA.

Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico constituido por i) el estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. -AYESA, ii) estudio de la Variante Huacho, elaborado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; iii) estudio geotécnico de evaluación de las canteras a utilizarse en la construcción del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, elaborado por el consultor Ingeniero José Velásquez Díaz, iv) el estudio de comprobación del estudio de suelos y diseño de pavimentos del estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental, elaborado por José Velásquez Díaz, v) estudio de demanda elaborado por Barriga Dall'orto S.A. y R&Q Ingeniería Ltda., vi) estudio de impacto ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, elaborado por Geoconsult S.A. Consultores Generales-ECSA, y vii) la auditoria de seguridad vial para la Carretera Ancón-Huacho-Pativilca, elaborada por The Danish Road Directorate.

Explotación

Se entenderá que la Explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, la prestación de Servicios Obligatorios y el cobro a los Usuarios por la prestación de dichos servicios, en los términos establecidos en la cláusula 8.10 del Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Fondo Vial

Está constituido, entre otros, por los recursos recaudados por EL CONCEDENTE a través de la Retribución que paga la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la finalidad de disponerlos en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- **Definición incluida por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Fuerza Mayor:

Aquella situación regulada en la sección XVIII del presente contrato.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del período de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas.

Inventarios

Son los Inventarios inicial, de obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos señalados en la cláusula 5.4.

Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida de acuerdo al Expediente Técnico y cuyo monto asciende a US\$ 61 400 000,00 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto al que se le agregará el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que serán de carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación.

Licitación

Es el procedimiento de Licitación Pública Especial Internacional regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte al sector privado.

Mantenimiento

Actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a lograr que las carreteras permanezcan en el estado y serviciabilidad requeridos en el Contrato de Concesión.

Mejoramiento

Son las Obras que deben ejecutarse para elevar el nivel de Servicio de la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de conformidad con los niveles de servicio que establece el Expediente Técnico Definitivo. El Mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

Normas

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el SUPERVISOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Obras

Es el conjunto de trabajos de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Obras Complementarias

Son aquellas Obras Complementarias que EL CONCEDENTE, con la opinión favorable del SUPERVISOR, considere indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y que no se encuentren contempladas por el Expediente Técnico.

Obras Nuevas

Son aquellas obras que no resultan indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y que no se encuentran contempladas por el Expediente Técnico, cuya ejecución puede ser decidida por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR.

Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte existente presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje

Es el cobro por el uso del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los

impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

PROINVERSION

Es la Agencia de Promoción de la Inversión, antes denominada Dirección Ejecutiva FOPRI y que, conforme al Decreto Supremo No.027-2002-PCM, asumió las competencias, funciones y atribuciones de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, COPRI.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

Rehabilitación

Comprende las Obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La Rehabilitación tiene por objeto el restablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura.

Retribución

Es la contraprestación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar anualmente a favor de EL CONCEDENTE, en los términos establecidos en la cláusula 8.19 del Contrato.

Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso, como a aquellos servicios complementarios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, estaciones de servicios, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la cláusula 8.10.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará autorizada a prestarlos, previa aprobación por parte del SUPERVISOR.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Servicios Opcionales:

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la

operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, o quien este designe, estará autorizada a prestarlos, previa aprobación por parte del SUPERVISOR.

SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Socio Estratégico

Es aquel accionista o participacionista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que cumplió con los requisitos técnico-económicos y financieros necesarios para ser nombrado Participante Precalificado durante el procedimiento licitatorio y/o que habiendo sido precalificado es titular de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA según la declaración contenida en el Sobre N° 1.

- **Definición modificada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

SOCIO ESTRATEGICO:

Son aquellos accionistas o participacionistas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que individualmente o en conjunto si se trata de Consorcio cumplieron con los requisitos técnico-económicos y financieros necesarios para ser nombrado Participante Precalificado durante el procedimiento licitatorio y que habiendo obtenido la Buena Pro de la Licitación es titular de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de Consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

SUPERVISOR

Es el OSITRAN - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Supervisor de Obras

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el SUPERVISOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de determinadas obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la etapa de Construcción del Contrato, en la forma y oportunidad que se establezca.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tal, para el presente Contrato, al monto permitido, que está facultada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra promedio del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los bienes de uso público y de los bienes reversibles entregados por EL CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato.

Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

Es el sistema de carreteras que comprende lo siguiente:

Sub-Tramo	Ruta	Kilometraje		
		Inicio	Fin	Longitud
Dv. Ancón-Huacho	R 1N	Dv. Ancón 044 + 000	Huacho 147 + 000	103.00 km.
Dv. Ancón – Pte. Chancay (Serpentín Pasamayo)	R 1N	Dv. Ancón 044 + 000	Pte. Chancay 066 + 400	22.40 km.
Huacho-Pativilca	R 1N	Huacho 147 + 000	Pativilca 204 + 260	57.26 km.
Total				182.66 km.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus Normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en nuevos soles y se publica en el diario oficial "El Peruano".

Usuarios

Es la persona, natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, en calidad de:

- a. Usuario Intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad.
- b. Usuario Final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Mantenimiento y

Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la infraestructura que forma parte del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. La SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Dicho Tramo comprende los siguientes Sub-Tramos:

- Ancón-Huacho, entre los kms. 044 + 000 y 147 + 000 de la Ruta 1N.
- Ancón-Chancay, entre los kms. 044 + 000 y 066 + 400 de la Ruta 1N.
- Huacho-Pativilca, entre los kms. 147 + 000 y 204 + 260 de la Ruta 1N.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del Contrato.
- b) La Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, según se detalla en la Sección VI.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 14° del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas y de ejecución diferida.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

Sección III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza a EL CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No existe ningún tipo de impedimento para la SOCIEDAD CONCESIONARIA de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Por otro lado, el Socio Estratégico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de EL CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del EL CONCEDENTE o cualquier

otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de EL CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a EL CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de EL CONCEDENTE.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

El Mantenimiento de la infraestructura del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades.

De igual forma, debe entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indicando que el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es, como mínimo, US\$ 15 000 000,00 (Quince Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que a la fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado, o en todo caso íntegramente suscrito y como mínimo pagados US\$ 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- Se completará un capital pagado mínimo de US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), teniendo como plazo máximo el final de la primera fase constructiva.

- Se completará un capital pagado mínimo de US\$ 15 000 000,00 (Quince Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), teniendo como plazo máximo el final de la segunda etapa constructiva.

Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá adelantar la integración de capital.

Se deberá incluir la constancia de inscripción registral, o, de encontrarse en trámite de inscripción, la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto. Este requisito no será exigible si la SOCIEDAD CONCESIONARIA se hubiere constituido con el capital social pagado en su integridad al que se refiere el segundo párrafo, en cuyo caso será suficiente la presentación de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al SUPERVISOR sobre el referido aumento del capital social, cada vez que lo efectúe.
- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la cláusula 10.1 de la misma sección.
- e) El estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- (i) *Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, hasta el quinto año de la Concesión. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR.*

A excepción del 35% de acciones o participaciones que representan esta Participación Mínima del Socio Estratégico, el resto de acciones o participaciones integrantes del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ser transferida y gravada libremente.

El procedimiento de ejecución previsto en la cláusula 9.8. del presente contrato, será obligatorio para la ejecución de la prenda de acciones correspondiente a la Participación Mínima.

Si el porcentaje de acciones otorgado en prenda fuera menor a la Participación Mínima, la totalidad de esta será ejecutada de conformidad a lo establecido en la cláusula 9.8. del presente Contrato.

En caso de prenda de acciones fuera superior a la Participación Mínima establecida en el presente Contrato, el exceso de dicho porcentaje podrá ejecutarse conforme a lo previsto en la cláusula 9.8. del Contrato, a opción del Socio Estratégico.

Queda establecido que la ejecución de la prenda total o parcial de la Participación Mínima siempre se regirá por lo establecido en la cláusula 9.8. del Contrato.

➤ **Definición modificada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de la Concesión, salvo por lo previsto en el literal c) de la cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en la Licitación Pública Internacional para entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca.

- (ii) Cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como el aumento del capital social durante los cinco primeros años de la Concesión, deberá ser aprobado por accionistas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, 2/3 de su capital social.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, ante el CONCEDENTE y EL SUPERVISOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días, con opinión del SUPERVISOR. Si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- (iii) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe indicar su calidad de concesionaria del Estado y consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de carreteras del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el SUPERVISOR.
- (iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA adoptará una de las formas de Sociedad Anónima reguladas por la Ley General de Sociedades.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento peruano.
- (vi) El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de 27 años.

- f) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar un plan de financiamiento con terceros o acreditar que cuenta con fondos propios suficientes para realizar las

Obras establecidas en el presente instrumento, de acuerdo con establecido en la cláusula 6.22.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria presentará su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.

- g) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la cláusula 9.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del SUPERVISOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la cláusula 9.4. del presente Contrato.
- h) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- i) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 12.1. del Contrato.
- j) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un escrito de compromiso para el pago, en calidad de reembolso a favor de la PROINVERSION, de los gastos y honorarios de los Asesores Financieros, Legales y Técnicos contratados por FOPRI para el proceso de entrega en concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.24.
- k) *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar haber depositado a nombre de EL CONCEDENTE el importe de US\$ 3 500 000.00 (Tres Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para que sea exclusivamente destinado a financiar los gastos necesarios para la afectación y adquisición de los predios afectados comprendidos en el Derecho de Vía.*

➤ **Inciso modificado por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

- k) *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar haber constituido el fondo de fideicomiso y haber depositado en el mismo el importe de US\$ 3 500 000,00 (Tres Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para que sea exclusivamente destinado a:*

(i) Durante el desarrollo de las adquisiciones y expropiaciones, y hasta que estas culminen el fondo tendrá como Fideicomisarios a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien actuará mediante la dependencia y el representante de esta que se designe mediante Resolución Ministerial, y los fondos serán utilizados para atender los gastos necesarios para la afectación y adquisición de los predios comprendidos en el Derecho de Vía, incluyendo los gastos notariales y registrales, el impuesto de alcabala, así como los gastos judiciales en caso de expropiación. En esta etapa, corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el dar las órdenes de pago correspondientes a la entidad fiduciaria.

(ii) Luego de realizadas las expropiaciones y en la medida que aún existan fondos en el fideicomiso, el fondo tendrá como Fideicomisarios a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR, quien actuará a través del funcionario que designe al efecto, y los fondos quedarán afectados única y exclusivamente en garantía del pago de la Garantía Tarifaria. En tal sentido,

corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitar a la entidad fiduciaria el pago de dicha Garantía Tarifaria, en los casos que corresponda conforme a este Contrato y luego de presentar una liquidación a la entidad fiduciaria en la que se aprecie tanto la necesidad de aplicar la Garantía Tarifaria como que, antes de recurrir a los fondos fideicometidos, se ha aplicado dicha Garantía Tarifaria con cargo a la Retribución debida al CONCEDENTE.

Los gastos que se generen relacionados con la adquisición y/o expropiación de los predios serán pagados con cargo al fideicomiso.

Sera de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA la retribución del Fiduciario

➤ **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

k) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar haber constituido el fondo de fideicomiso y haber depositado en el mismo el importe de US\$. 3 500 000,00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para que sea exclusivamente destinado a:

i) Durante el desarrollo de las adquisiciones y expropiaciones, y hasta que estas culminen, el fondo tendrá como Fideicomisarios a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien actuará mediante la dependencia y el representante de esta que se designe mediante Resolución Ministerial, y los fondos serán utilizados para atender los gastos necesarios para la afectación y adquisición de las predios comprendidos en el Derecho de Vía, incluyendo los gastos notariales y registrales, el impuesto de alcabala, los gastos judiciales en el proceso de expropiación, así como los gastos que sean necesarios realizar para contar con la libre disponibilidad de las áreas del Derecho de Vía ocupadas por poseedores del mismo, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de ser el caso. En esta etapa corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el dar las órdenes de pago correspondientes a la entidad fiduciaria.

ii) Luego de realizadas las expropiaciones y en la medida que aún existan fondos en el fideicomiso, el fondo tendrá como Fideicomisario a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR, quién actuará a través del funcionario que designe al efecto, y los fondos quedaran afectados única y exclusivamente en garantía del pago de la Garantía Tarifaria: En tal sentido, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitar a la entidad fiduciaria el pago de dicha Garantía Tarifaria, en los casos en que corresponda conforme a este Contrato y luego de presentar una liquidación a la entidad fiduciaria en la que se aprecie tanto la necesidad de aplicar la Garantía Tarifaria como que, antes de recurrir a los fondos fideicometidos, se ha aplicado dicha Garantía Tarifaria con cargo a la Retribución debida a EL CONCEDENTE.

Los gastos que se generen relacionados con la adquisición y/o expropiación de los predios serán pagados con cargo al fideicomiso. Será de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA la retribución del Fiduciario.²

² Interpretación efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2005-CD-OSITRAN de fecha 1 de diciembre de 2005, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 1°.- Interpretar que el Fideicomiso tiene un propósito específico expresado en el mismo Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y la primera Addenda. Su patrimonio está sujeto exclusivamente al dominio jurídico del Fiduciario y proviene del Fideicomitente, ambas empresas privadas: es decir son

- l) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar el pago a la PROINVERSION de un monto equivalente al 0.1% de la Inversión Proyectada Referencial de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021 98-PCM.

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el procedimiento de Licitación.
- b) Elaborar y entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los listados que comprendan la totalidad de bienes reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el inventario inicial, materia de la cláusula 5.4.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte se otorga por un plazo de 25 años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Suspensión del Plazo

4.2.- El plazo de la Concesión se podrá suspender, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por la cláusula 14.7 a) del Contrato y el Código Civil Peruano.
- c) Destrucción parcial de la infraestructura vial, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial para la ejecución del presente Contrato.

fondos privados. En consecuencia, al no ser fondos públicos, el patrimonio del Fideicomiso no está sujeto a ninguna restricción administrativa para la compra de bienes establecida por CONSUCODE o la SBN.

Artículo 2º.- Establecer que por no ser fondos públicos, nada obsta para que, tras adquirir a poseedores y transferir a la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) tramite la conversión del derecho real de posesión en propiedad.

Artículo 3º.- Señalar que el Contrato de Concesión permite expresamente que los gastos para la desocupación del Derecho de Vía de poseedores sean asumidos con cargo al Patrimonio Fideicometido y pagados por la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, esta disposición no tiene equivalente en el Contrato de Fideicomiso, por lo que debe verse reflejada en una modificación del mismo.

Artículo 4º.- Interpretar que la intervención simultánea del Concedente y la Sociedad Concesionaria, presente en la parte final del Numeral 1, del inciso k) de la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, para dar órdenes de pago a la Entidad fiduciaria, se restringe únicamente al caso de propietarios.

Artículo 5º.- Precisar que la Sociedad Concesionaria se encuentra exenta de cualquier responsabilidad por los bienes entregados por el Concedente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5.1. del Contrato de Concesión.”

- d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del SUPERVISOR.*

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Contrato por una de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al SUPERVISOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El SUPERVISOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del SUPERVISOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del SUPERVISOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Suspensión del Plazo

4.2.- El plazo de la Concesión se podrá suspender, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas al referido en el literal anterior, en cuyo caso será necesaria contar con la previa opinión del SUPERVISOR.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Contrato por una de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al SUPERVISOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El SUPERVISOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del SUPERVISOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del SUPERVISOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la ampliación de dicho plazo, por un periodo equivalente al de la Suspensión.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose a EL SUPERVISOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión a EL CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de 30 Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir EL CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido aprobada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas a EL SUPERVISOR el que deberá pronunciarse en el término de 30 Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe

interpretarse como una aprobación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Régimen de Bienes

5.1.- En la presente sección se regula la posesión de los bienes reversibles y no reversibles afectados a la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Régimen de Bienes:

5.1.- En la presente sección se regula la posesión de los bienes reversibles y no reversibles afectados a la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Todos los bienes que EL CONCEDENTE esté obligado a entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato, incluyendo pero sin estar limitados a terrenos, predios, unidades catastrales y demás inmuebles, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas u otros ocupantes, así como de cualquier otro tipo de afectación.

EL CONCEDENTE será responsable frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por cualquier reclamo, demanda o acción que terceros puedan interponer con relación a los bienes entregados por EL CONCEDENTE bajo este Contrato, obligándose EL CONCEDENTE a mantener en todo momento libre de cualquier responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por hechos ocurridos antes de la entrega de los bienes. Cualquier reclamo de terceros por hechos generados con anterioridad a la entrega de los bienes serán notificados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que tomó conocimiento de tal reclamo, con la finalidad de que EL CONCEDENTE puede ejercer las acciones que estime conveniente.^{3, 4}

Toma de Posesión

5.2.- EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un Acta de Entrega de los Bienes simultáneamente a la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que la SOCIEDAD

³ **Cláusula interpretada mediante acuerdo N° 588-159-05-CD-OSITRAN, cuyo texto es el siguiente:**

“La condición en la entrega de los bienes a que hacen referencia la cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y 4.1.4 de la Adenda N° 2 del Contrato de Fideicomiso, incluye el caso de las instalaciones de servicios públicos.

En tal sentido, el Concedente deberá entregar dichos bienes libres de tales instalaciones.”

⁴ **El Artículo 5° por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2005-CD-OSITRAN de fecha 1 de diciembre de 2005, señala lo siguiente:**

“Artículo 5°.- Precisar que la Sociedad Concesionaria se encuentra exenta de cualquier responsabilidad por los bienes entregados por el Concedente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5.1. del Contrato de Concesión.”

CONCESIONARIA ha tomado posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía establecido para el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como de los bienes reversibles y del inventario vial que serán destinados a la ejecución del Contrato en lo que respecta a este tramo, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Una copia del Acta deberá ser entregada al SUPERVISOR.

EL CONCEDENTE podrá elaborar diversas Actas de Entrega de Bienes, según vaya entregando los mismos. Los predios o unidades catastrales afectadas, necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la primera etapa de construcción, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato. EL CONCEDENTE entregará como mínimo el 80% de los predios necesarios en términos de unidades catastrales afectadas, para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la primera etapa de construcción. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar la construcción de las obras correspondientes a la primera etapa, de conformidad con lo detallado en la cláusula 6.1, siempre que respecto de la sección involucrada, hubiere recibido previamente del CONCEDENTE el 80% de los predios necesarios para dichas obras.

El plazo para la ejecución de las obras previsto en las cláusulas 6.7 y 6.9 se comenzará a computar, respecto de cada una de las secciones previstas en la cláusula 6.1 desde el momento en que el CONCEDENTE efectivamente entregue a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el 80% de los predios antes mencionados. Si la entrega del 20% restante de los predios correspondientes a la primera etapa a ser entregados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la entrega del 80% inicial tal y como se establece en el párrafo precedente fuera, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indispensable para iniciar las Obras correspondientes a la primera etapa, esta podrá acogerse a lo previsto en la cláusula 6.9. del Contrato.

Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la segunda etapa de construcción, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

En caso que: (i) no se produzca la entrega del 20% restante de los bienes dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrega del 80% inicial o, (ii) no se produzca la entrega del 80% de los bienes dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario de suscrito el Contrato o, (iii) no se produzca la entrega de los predios correspondientes a la segunda etapa dentro del plazo señalado anteriormente y cualquiera de estos supuestos no permita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciar o continuar con las Obras y entregarlas para su aceptación a la comisión de recepción de Obras en el plazo máximo de ejecución previsto en el tercer párrafo de la cláusula 6.7 del contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá comenzar a efectuar el cobro del Peaje hasta el importe de la Tarifa a que se refiere el apartado c) de la Cláusula 8.17 del Contrato, a partir de la fecha originalmente prevista para la terminación de las Obras iniciales, siempre que hubiera concluido la ejecución de las Obras correspondientes a las secciones respecto de las que si recibió de EL CONCEDENTE la totalidad de los predios necesarios para ella. En este último caso, también será de aplicación lo establecido en los incisos b) y d) de la cláusula 8.17 del Contrato, así como el otorgamiento de las garantías a que se refieren las cláusulas 9.8 y 9.9 del Contrato.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Toma de Posesión:

5.2.- El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un Acta de Entrega de los Bienes simultáneamente a la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía establecidas para el Tramo Ancón- Huacho- Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como de los bienes reversibles y del inventario vial que serán destinados a la ejecución del Contrato en lo que respecta a este tramo, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Una copia del Acta deberá ser entregada al SUPERVISOR.

El CONCEDENTE podrá elaborar diversas Actas de Entrega de Bienes, según vaya entregando los mismos.

Los predios o unidades catastrales afectadas, necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la primera etapa de construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE dentro de los dos años

calendarios contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar la construcción de las obras correspondientes a cada sección de la primera etapa, de conformidad con lo detallado en la cláusula 6.1, siempre que hubiera recibido previamente del CONCEDENTE el 80% de las áreas del Derecho de Vía, necesarias para iniciar las obras, correspondientes a cualquiera de las secciones entendiéndose por sección las que se detallan a continuación:

Sección 1: Aquella comprendida entre Huacho (Km. 147+000) y Primavera (Km. 161+440).

Sección 2: Aquella comprendida entre Primavera (Km. 161+440) y el Desvío Ambar (Km. 184+800).

Sección 3: Aquella comprendida entre el Desvío Ambar (Km. 184+800) y Pativilca (Km. 204+260).

El plazo para la ejecución de las obras previsto en las cláusulas 6.7 y 6.9, se comenzará a computar, respecto de cada una de las secciones detalladas anteriormente, desde el momento que EL CONCEDENTE efectivamente entregue a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el 80% de las áreas del Derecho de Vía correspondiente. Si la entrega del 20% restante correspondiente a cada sección de la primera etapa, a ser entregado dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la entrega del 80% inicial, tal y como se establece en el párrafo precedente fuera, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indispensable para iniciar las Obras correspondientes a cada una de las secciones de la primera etapa, esta podrá acogerse a lo previsto en la cláusula 6.9 del Contrato.

Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la segunda etapa de construcción, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE dentro de los ciento veinte (120) días calendarios contados desde la fecha de entrega de los bienes correspondientes a la primera etapa.

Clases de Bienes

5.3.- La clasificación de bienes involucrados en la ejecución del Contrato y que deberá ser considerada obligatoriamente por las Partes, es la siguiente:

- a) Bienes reversibles.- Son los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.
- b) Bienes no reversibles.- Son los bienes no comprendidos dentro de los bienes reversibles que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Inventarios

5.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR unos listados, a los que se denominará Inventarios, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de Conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos:

- a) Inventario Inicial.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días

posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, está obligada a presentar a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR un listado de los bienes reversibles y demás bienes con los que cuenta a efectos de iniciar la Explotación de la infraestructura vial y realizar el Mantenimiento de la Obra, así como de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía que EL CONCEDENTE le ha entregado. En la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión.

- b) Inventario de obra.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al SUPERVISOR con la solicitud de recepción de la Obra a que se refiere la cláusula 6.17.
- c) Inventario anual.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad. Este listado incluirá los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d) Inventario final.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta a la fecha de caducidad del presente Contrato.

Fines del Uso

5.5.- Todos los bienes reversibles involucrados en el Contrato estarán destinados a la Construcción, Mantenimiento y Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, o a la prestación de los Servicios Obligatorios.

De los Bienes Reversibles

5.6.- Los bienes reversibles con los que cuente EL CONCEDENTE para la Explotación y Mantenimiento de la infraestructura vial, deberán ser entregados en la fecha de Toma de Posesión en el lugar y estado en que se encuentren.

5.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de los bienes reversibles utilizados en la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades rutinarias, periódicas y de emergencia de Mantenimiento, considerándose la introducción de nuevas tecnologías y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los bienes reversibles y eviten un impacto ambiental negativo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos.

5.8.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal reponer los bienes reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de Conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato, devolviendo a EL CONCEDENTE los bienes que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá cumplida poniendo a disposición de EL CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá enviar una copia de dicha comunicación al SUPERVISOR.

Los bienes reversibles, que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

5.9.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los bienes reversibles, que no hubieran sido devueltos a EL CONCEDENTE, formarán parte del Inventario final y serán revertidos a EL CONCEDENTE.

Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE está inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22° del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los bienes reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne a EL CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado después de la entrega de Bienes.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR y los terceros por la correcta administración y uso de los bienes reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.13.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los bienes reversibles.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.14.- EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere la cláusula 5.2.

El Derecho de Vía se registrará por las disposiciones previstas vigentes de la materia.

El Derecho de Vía será de uso exclusivo de la concesión según señala la ley. Cualquier utilización que comprometa el Derecho de Vía deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar la utilización de los terrenos remanentes producto de las expropiaciones realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, y que no forman parte de los Bienes de la Concesión cuya posesión le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los servicios obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.10. La autorización será otorgada por EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

El derecho de Vía establecido para el Sub-Tramo Huacho Pativilca del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera panamericana Norte, es el que fuera precisado mediante Resolución Ministerial N° 177-2000-MT/15.02.

El Derecho de Vía establecido en el Sub-Tramo Ancón-Huacho del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, es el que fuera precisado mediante Decreto Supremo No. 082-68-FO.

De conformidad con lo establecido anteriormente, el Derecho de Vía para cada Sub-Tramo del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca, es el que se señala en el siguiente cuadro:

TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA

DERECHO DE VIA	SUB-TRAMO	RUTA	KILOMETRAJE
52 mts.	Ancón-Huacho	1N	103.00 km
9.60 mts.	Ancón-Chancay	1N	22.40 km
40 mts	Huacho-Pativilca	1N	57.26 km

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía:

5.14.- EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere la cláusula 5.2.

El Derecho de Vía se registrará por las disposiciones previstas vigentes de la materia. En consecuencia, EL CONCEDENTE se obliga a que todos los sub-tramos del tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte cuenten con el Derecho de Vía debidamente definido por norma legal correspondiente.

El Derecho de Vía será de uso exclusivo de la concesión según señala la ley. Cualquier utilización que comprometa el Derecho de Vía deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar servicios opcionales o permitir el uso productivo de las áreas de terreno correspondiente a las obras de la segunda etapa, que forman parte de los Bienes de la Concesión, cuya posesión le ha sido transferida, mientras no sea necesario destinar dichas áreas a los fines previstos para los que fueron entregadas, previa opinión favorable del SUPERVISOR. La utilización o disposición temporal de dichas áreas, no deberá ocasionar una demora en el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, no pudiendo ello ser causal de solicitud de ampliación del plazo para la entrega de las obras correspondientes.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar la utilización de los terrenos remanentes producto de las adquisiciones y/o expropiaciones de los predios correspondientes al Derecho de Vía, y que no forman parte de los Bienes de la Concesión cuya posesión le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.10. La autorización será otorgada por EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

El Derecho de Vía establecido para el Sub-Tramo Huacho-Pativilca del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, es el que fuera precisado mediante Resolución Ministerial N° 177-2000-MT/15.02. Entiéndase que este Derecho de Vía es el correspondiente a los tramos que forman parte del proyecto a ser ejecutado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El Derecho de Vía establecido en el Sub-Tramo Ancón-Huacho del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, es el que fuera precisado mediante Resolución Ministerial 726-2003-MTC/02.

El Derecho de Vía establecido para el Sub-Tramo Ancón-Pte. Chancay (Serpentín de Pasamayo) del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, es el

que fuera precisado por la Resolución Suprema No. 177 de fecha 26 de junio de 1946.

De conformidad con lo establecido anteriormente, el Derecho de Vía para cada Sub-Tramo del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca es el que se señala en el siguiente cuadro:

TRAMO ANCON-HUACHO-PATIVILCA

Sub-Tramo	Sector	Inicio	Fin	Longitud	Derecho de Vía	Área Restringida	Resolución que establece el derecho de Vía
Ancón – Pte. Chancay (Serpentín Pasamayo)	Ancón – Pte. Chancay (Serpentín Pasamayo)	044+000	066+400	22.40 Km	9.60 mts		Resolución Suprema No. 177
Ancón - Huacho	Ancón Chancay (Variante Pasamayo)	044+000	075+000	31.00 Km	52 mts	15 mts a c/lado	Resolución Ministerial 726-2003-MTC/02
	Chancay - Huacho	075+000 095+000	095+000 147+000	20.00 Km 52 Km	30 mts 52 mts	No hay 15 mts a c/lado	Resolución Ministerial 726-2003-MTC/02
Huacho - Pativilca	Huacho - Pativilca	147+000	204+260	57.26 Km	40 mts	15 mts a c/lado	Resolución Ministerial 177-2000-MTC/15.02

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 8 de noviembre de 2004.**

5.15.- Si el importe entregado por La SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE en la oportunidad de la Fecha de Suscripción para sufragar los gastos que demande la expropiación de los predios afectados al Derecho de Vía no fuera suficiente para la adquisición de la totalidad de los predios, EL CONCEDENTE se compromete a efectuar directamente el pago de la diferencia, sin poder exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA ningún tipo de compensación ni financiación por dicha diferencia.

De las Servidumbres

5.16.- EL CONCEDENTE se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del Reglamento.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial.
- De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen la ley de la materia y sus Normas reglamentarias, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

EL CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

EL CONCEDENTE reconoce el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier, reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar a EL CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener la imposición de una nueva servidumbre a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.17.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al SUPERVISOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a EL CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la interposición de las acciones legales que ésta deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Devolución de los Bienes

5.18.- *Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la*

obligación de devolver a EL CONCEDENTE aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Derecho de Vía que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación, según los parámetros técnicos del Expediente Técnico.

De igual manera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá devolver a EL CONCEDENTE todos aquellos tramos correspondientes al Derecho de Vía que ya no sean explotados por la misma. Dicha devolución deberá realizarse a los 20 (veinte) Días de la fecha en la cual se culmine la ejecución del nuevo tramo del Derecho de Vía que pasará a explotar la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para tal efecto la Sociedad Concesionaria y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes, en la cual se dejará constancia que los mencionados tramos del Derecho de Vía se encuentran en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación, según los parámetros técnicos del Expediente Técnico.

De igual manera, se procederá a la entrega de los bienes reversibles conforme a lo señalado en la cláusula 5.9., dejando constancia de ello en el Acta de Reversión de los Bienes.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Devolución de Bienes:

5.18.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver a EL CONCEDENTE aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Derecho de Vía que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación, según los parámetros técnicos del Expediente Técnico.

De la misma forma, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá devolver a EL CONCEDENTE todos aquellos tramos correspondientes al Derecho de Vía que ya no sean explotados por la misma. Dicha devolución deberá realizarse a los 20 (veinte) Días de la fecha en la cual se culmine la ejecución del nuevo tramo del Derecho de Vía que pasara a explotar la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para tal efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes, en la cual se dejará constancia que los mencionados tramos del Derecho de Vía se encuentran libres de baches, limpios y con la señalización horizontal y vertical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2.

De igual manera, se procederá a la entrega de los bienes reversibles conforme a lo señalado en la cláusula 5.9, dejando constancia de ello en el Acta de Reversión de los Bienes.

SECCIÓN VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

6.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las labores de Construcción, correspondientes a la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, sin perjuicio de las actividades de Conservación y Mantenimiento a que se refiere la Sección VII. Las labores de Construcción serán ejecutadas en dos (02) etapas, las mismas que comprenderán las obras que a continuación se detallan:

En la primera etapa, cuya ejecución comenzará conforme a los plazos establecidos en la cláusula 6.7 del Contrato, se efectuará, como mínimo:

- (i) *La construcción del Evitamiento Huacho-Primavera (Tramo 1, Calzada Oeste) y Desvío Ambar-Pativilca (Tramo 3, Calzada Este), construyéndose una sola calzada en dos sentidos.*
- (ii) *El reforzamiento de la calzada existente entre Primavera y el Desvío Ambar a nivel de acabado, como*

- parte de la autopista.
- (iii) Los intercambios Huacho y Pativilca, con las características definitivas.
 - (iv) Los empalmes necesarios con las vías existentes, a efectos del adecuado funcionamiento del sistema vial, permitiendo un tránsito fluido.
 - (v) La parte correspondiente a las calzadas que se construirán en esta etapa de los puentes Huaura, Supe y Pativilca, pudiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su criterio construir la cimentación total de los mismos.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para dicha etapa asciende a un total de US\$ 26 400 000,00 (Veintiséis millones cuatrocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.)

La segunda etapa se ejecutará a más tardar entre los años doce (12) y trece (13) de la Concesión (correspondiendo el comienzo de la construcción al inicio del año 12) o, cuando se verifique por cuatro (4) años consecutivos que el promedio anual de Ejes Cobrables, medidos en la estación de Paraíso (Huacho) Km. 138,500 R1N conforme se define en la cláusula 8.14 de este Contrato, sea igual o superior a Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) de Ejes Cobrables, lo que ocurra primero. La medición de Ejes Cobrables se efectuará conforme a lo establecido en la cláusula 8.23 de este Contrato. En esta etapa, que se ejecutará en un periodo máximo de dos (2) años se construirá lo siguiente:

- (i) Las segundas calzadas que complementan la plataforma de la autopista.
- (ii) Los intercambios restantes del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca.
- (iii) Las estructuras faltantes de los puentes Huaura, Supe y Pativilca.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para dicha etapa asciende a un total de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La ejecución de las labores descritas comprende la construcción de autopistas, carreteras, segundas calzadas, puentes, intercambios viales, calles de servicio, accesos a caminos públicos de la red vial local, pasarelas peatonales, ciclovías e infraestructura de Servicios Obligatorios. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar la infraestructura de seguridad, así como las labores de señalización y demarcación en los tramos bajo responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La ejecución de las labores a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, se efectuará siguiendo el criterio por etapas propuesto en la presente Cláusula, y según los diseños definitivos que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de acuerdo con el Estudio Definitivo de Ingeniería en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida utilizar el Expediente a su propia cuenta y riesgo como se estipula en el numeral 6.2.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

6.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las labores de Construcción, correspondientes a la Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, sin perjuicio de las actividades de Conservación y Mantenimiento a que se refiere la Sección VII. Las labores de Construcción serán ejecutadas en dos (02) etapas, las mismas que comprenderán las obras que a continuación se detallan:

En la primera etapa, cuya ejecución comenzará conforme a los plazos establecidos en la cláusula 6.7 del Contrato, se efectuara, como mínimo:

- (i) La construcción del Evitamiento Huacho-Primavera (Tramo 1, Calzada Oeste) y Desvío Ambar-Pativilca (Tramo 3, Calzada Este), construyéndose una sola calzada en dos sentidos.
- (ii) El reforzamiento de la calzada existente entre Primavera y el Desvío Ambar a nivel de acabado, como parte de la autopista.

- (iii) Los intercambios Huacho y Pativilca, con las características definitivas.
- (iv) Los empalmes necesarios con las vías existentes, a efectos del adecuado funcionamiento del sistema vial, permitiendo un tránsito fluido.
- (v) La parte correspondiente a las calzadas que se construirán en esta etapa de los puentes Huaura y Pativilca, pudiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su criterio construir la cimentación total de los mismos.
- (vi) El reforzamiento del puente Supe, conforme a las recomendaciones realizadas por EL CONCEDENTE o el SUPERVISOR.

El monto de la inversión Proyectada Referencial para dicha etapa asciende a un total de US\$ 26 400 000,00 (Veintiséis millones cuatrocientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.)

La segunda etapa se ejecutará a más tardar al inicio del año once (11) contado a partir de la fecha de puesta en Servicio de la totalidad de las Obras correspondientes a la primera etapa o, cuando se verifique por cuatro (4) años consecutivos que el promedio anual de Ejes Cobrables, medidos en la estación de Paraíso (Huacho) Km. 138,500 R1N conforme se define en la cláusula 8.14 de este Contrato, sea igual o superior a Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) de Ejes Cobrables, lo que ocurra primero. La medición de Ejes Cobrables se efectuara conforme a lo establecido en la cláusula 8.23 de este Contrato.

En esta etapa, que se ejecutará en un periodo máximo de dos (2) años se construirá lo siguiente:

- (i) Las segundas calzadas que complementan la plataforma de la autopista.
- (ii) Los intercambios restantes del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca.
- (iii) Las calzadas y cimentación del Puente Supe.
- (iv) Las estructuras faltantes de los puentes Huaura, Supe y Pativilca.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para dicha etapa asciende a un total de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

La ejecución de las labores descritas comprende la construcción de autopistas, carreteras, segundas calzadas, puentes, intercambios viales, calles de servicio, accesos a caminos públicos de la red vial local, pasarelas peatonales, ciclovías e infraestructura de Servicios Obligatorios.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar la infraestructura de seguridad, así como las labores de señalización y demarcación en los tramos bajo responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La ejecución de las labores a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, se efectuará siguiendo el criterio por etapas propuesto en la presente Cláusula, y según los diseños definitivos que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de acuerdo con el Estudio Definitivo de Ingeniería en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decide utilizar el Expediente a su propia cuenta y riesgo como se estipula en el numeral 6.2

Expediente Técnico

6.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara haber recibido el Expediente Técnico, el mismo que conoce en

toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en el referido expediente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR la aprobación de modificaciones a la ingeniería de detalle hasta la culminación de las obras de cada etapa de construcción previstas en este contrato. Estas solicitudes de modificación no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra, salvo que el SUPERVISOR lo estime conveniente.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha presentado anteproyectos de modificación de los diseños constructivos finales previstos en el estudio de ingeniería definitivo e impacto ambiental integrantes del Expediente Técnico entregado en la Licitación y los mismos han sido declarados técnicamente aceptables por COPRI en dicho procedimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante el SUPERVISOR para su aprobación, en forma completa, el proyecto de ingeniería de detalle a los 30 días calendario, contados desde la firma del Contrato de Concesión, si las citadas modificaciones están referidas a obras comprendidas en la primera etapa o a los 180 días calendario si se tratara de obras comprendidas en la segunda etapa.

Igualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de las obras de la segunda etapa hasta seis (6) meses antes del inicio del duodécimo (12) año de la Concesión, debiendo respetarse lo indicado en el artículo 60º de las Bases. El SUPERVISOR aprobará las citadas modificaciones. En caso que las obras de la segunda etapa deban iniciarse antes del duodécimo año de la concesión, conforme lo previsto en la cláusula 6.1 de este Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de dichas obras, hasta tres (3) meses antes del inicio de las Obras de la segunda etapa.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Expediente Técnico

6.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara haber recibido el Expediente Técnico, el mismo que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en el referido expediente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR la aprobación de modificaciones a la ingeniería de detalle hasta la culminación de las obras de cada etapa de construcción previstas en este contrato. Estas solicitudes de modificación no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra, salvo que el SUPERVISOR lo estime conveniente.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha presentado anteproyectos de modificación de los diseños constructivos finales previstos en el estudio de ingeniería definitivo e impacto ambiental integrantes del Expediente Técnico entregado en la Licitación y los mismos han sido declarados técnicamente aceptables por COPRI en dicho procedimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante el SUPERVISOR para su aprobación, en forma completa, el proyecto de ingeniería de detalle a los 30 días calendario, contados desde la firma del Contrato de Concesión, si las citadas modificaciones están referidas a obras comprendidas en la primera etapa o a los 160 días calendario si se tratara de obras comprendidas en la segunda etapa.

Igualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de las obras de la segunda etapa hasta seis (6) meses antes del inicio de las obras correspondientes a la segunda etapa, debiendo respetarse lo indicado en el artículo 60º de las Bases. El SUPERVISOR aprobará las citadas modificaciones. En caso que las obras de la segunda etapa deban iniciarse antes del décimo primer año contado a partir de la fecha de

puesta en servicio de la totalidad de las obras correspondientes a la primera etapa, conforme a la previsto en la cláusula 6.1 de este Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de dichas obras, hasta tres (3) meses antes del inicio de las Obras de la segunda etapa.

De igual manera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá proponer modificaciones al Expediente Técnico con el objetivo de optimizar el diseño original y/o con ocasión del empleo de métodos, materiales o tecnologías de construcción no previstas en el mismo, que permitan una mejora en la calidad de la infraestructura o de los servicios. Para tal efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, para la aprobación de EL CONCEDENTE el proyecto de modificación del Expediente Técnico, debiendo contar con la opinión técnica del SUPERVISOR. En caso esta modificación requiera establecer nuevos parámetros de condición y serviciabilidad, las PARTES acuerdan que los mismos serán establecidos en el proyecto de modificación a ser aprobado.

“EL CONCEDENTE podrá solicitar modificaciones al Expediente Técnico, ante la dificultad de liberar predios para la ejecución de las Obras, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 6.2.A del Contrato.

En dicho supuesto, de ser mayor la nueva inversión respecto a la inversión originalmente prevista debidamente actualizada, la diferencia será de cargo del CONCEDENTE y en ningún caso dicha diferencia será asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Igualmente, los mayores costos de supervisión y de la tasa de regulación, de ser el caso, así como los costos de elaboración de estudios generados por la solicitud de modificación al Expediente Técnico deberán ser asumidos por EL CONCEDENTE. El monto total a ser asumido por el CONCEDENTE, no podrá exceder de S/. 32, 300, 000.00 (Treinta y Dos Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles). Las modificaciones planteadas por el CONCEDENTE o por la SOCIEDAD CONCESIONARIO no podrán constituir una afectación o disminución de los niveles de servicio establecidos en el Contrato. Asimismo, al respecto, se deja expresa constancia de que el CONCEDENTE no asumirá ningún gasto por concepto de conservación, el mismo que es efectuado con cargo a los recursos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.”

➤ **Párrafos incorporados por la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, suscrita el 23 de diciembre del 2015.**

“6.2.A.- En los casos en que la modificación al Expediente Técnico sea a solicitud del CONCEDENTE, ante la dificultad de liberar predios, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Las Partes deberán acordar por escrito el plazo en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará los estudios definitivos así como el presupuesto y pago de los mismos.
- b) En el plazo antes indicado la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará los mencionados estudios al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR.
- c) El SUPERVISOR dispondrá de diez (10) Días para evaluar las modificaciones al Expediente Técnico. A su vez el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días después de recibida la opinión del SUPERVISOR, para evaluar y, de ser el caso, formular observaciones por única vez.
- d) Luego de formuladas las observaciones por parte del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas por el SUPERVISOR y el CONCEDENTE.

- e) EL CONCEDENTE en un plazo máximo de quince (15) Días luego de recibido el Expediente Técnico libre de observaciones, emitirá el resolutivo que aprueba dicho Expediente Técnico.
- f) A más tardar a los ocho (08) Días después de haber sido aprobados los estudios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE el presupuesto de ejecución de las Obras correspondientes a dichos estudios aprobados.
- g) El CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días para revisar los Precios Unitarios y el Presupuesto, y para formular observaciones.
- h) La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor a ocho (08) Días presentará el Presupuesto libre de observaciones para la aprobación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE aprobará, de ser el caso, este Presupuesto en un plazo máximo de quince (15) Días. En caso el CONCEDENTE considere que aún existen observaciones no levantadas entonces la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá un plazo no mayor de (10) Días para proceder con su subsanación luego de haber recibido la notificación del CONCEDENTE y el CONCEDENTE tendrá un plazo de siete (7) Días para pronunciarse al respecto.

Una vez aprobado el Expediente Técnico el presupuesto de las Obras derivadas de las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, este y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribirán un Acta de Acuerdo donde se incluirá entre otros, el costo mayor a ser reconocido por el CONCEDENTE por las mayores inversiones, el plazo de ejecución y de ser el caso, el costo de la Supervisión y tasa de regulación. Para la suscripción de dicha Acta, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

- i) Los plazos antes señalados relacionados con la elaboración del Expediente Técnico, podrán ser ampliados por acuerdo escrito de las Partes, por causas justificadas o no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En el caso de ampliaciones de plazo para la ejecución de Obras derivadas de las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, se deberá considerar lo estipulado en la Cláusula 6.9 del Contrato.
- j) De existir acuerdo en los aspectos técnicos, plazo y presupuesto por la elaboración de los estudios y los costos de ejecución de las Obras antes indicadas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a su ejecución, previa inscripción del Acta de Acuerdo a que se hace mención líneas arriba.
- k) Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto de las condiciones en que se ejecutarán los cambios pedidos por el CONCEDENTE y/o sobre cualquier aspecto del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico y/o del Presupuesto deberán acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección XV para resolver mediante Trato Directo sus diferencias y, de no ser posible, deberán acudir a lo previsto en la Cláusula 15.13.b) ii) para que un Tribunal Arbitral sea quien determine las condiciones en que se ejecutarán dichas Obras, atendiendo el pedido de modificación efectuado por el CONCEDENTE.
- l) La Obras antes señaladas deberán ser evaluadas en el marco del Sistema de Inversión Pública – SNIP, por lo que, de ser el caso, requerirán la viabilidad otorgada por el SNIP.”

➤ **Cláusula incorporada por la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, suscrita el 23 de diciembre del 2015.**

Libros de la Obra y de Sugerencias

6.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener en sus oficinas de las Obras, un Libro de Obra, para la ejecución de las dos etapas del Tramo Ancón Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de la Obra, los materiales que se estén empleando o se pretendan emplear, los defectos, errores y omisiones encontrados, las consultas formuladas, las observaciones, decisiones y pronunciamientos del Supervisor de Obras, los Informes de Avance, las mediciones de cantidad de Obra y el cumplimiento del calendario de avance así como los eventos que lo afectan. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en Servicio la Obra.

6.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir Libros de Sugerencias donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, todo lo cual deberá quedar anotado en el mismo libro. EL SUPERVISOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo del Libro de Sugerencias y la frecuencia de su revisión.

Estos libros deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las estaciones de Peaje del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y su uso debe ser difundido y promocionado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.5.- Los Libros de Obra y de Sugerencias deberán llevarse en original. Adicionalmente, deberán llevarse dos juegos de copias debidamente legalizados por notario. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

Tanto EL CONCEDENTE como el SUPERVISOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de la Obra. Una vez puesta en Servicio la Obra, los originales serán entregados al SUPERVISOR, quedando un juego de copias en poder de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y otro en poder de EL CONCEDENTE.

Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra

6.6.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de la Construcción de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al SUPERVISOR un Calendario de Ejecución de Obras que incluya todas las partidas relativas a la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de las carreteras del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, con sus respectivas mediciones. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos de inicio y terminación de la Obra correspondiente, así como garantizar el tránsito ininterrumpido durante todo el período de ejecución.

Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición

6.7.- *La Construcción de las Obras de la primera etapa deberá iniciarse a más tardar a los dos años calendarios, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.*

La segunda etapa se construirá a partir del momento que el promedio de tráfico en el peaje Paraíso (Huacho) durante cuatro (4) años consecutivos, sea de Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) Ejes Cobrables o más. La segunda etapa se iniciará a más tardar al inicio del año doce (12) de la concesión. El conteo para este propósito corresponderá a aquel señalado en la cláusula 8.23 del Contrato.

El plazo máximo de ejecución para cada etapa, detallada en la cláusula 6.1. es de dos (2) años. El plazo para la primera etapa será contado a partir de la fecha en que el Concedente haya entregado a la Sociedad Concesionaria los predios necesarios para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato.

- **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición

6.7.- La Construcción de las Obras de la primera etapa deberá iniciarse a más tardar a los dos años calendarios, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La segunda etapa se construirá a partir del momento que el promedio de tráfico en el peaje Paraíso (Huacho) durante cuatro (4) años consecutivos, sea de Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) Ejes Cobrables o más. La segunda etapa se iniciará a más tardar al inicio del año once (11) contado a partir de la fecha de puesta en Servicio de la totalidad de las Obras correspondientes a la primera etapa. El conteo para este propósito corresponderá a aquel señalado en la cláusula 8.23 del Contrato.

El plazo máximo de ejecución para cada sección, detallada en la cláusula 5.2 y para la segunda etapa descrita en la cláusula 6.1, es de dos (2) años. El plazo para la primera etapa será contado a partir de la fecha en que EL CONCEDENTE haya entregado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los predios necesarios para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato.”

6.8.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización que le competen, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al Supervisor de Obras todas las facilidades que éste necesite para realizar sin obstáculos dicha labor con la exactitud requerida.

Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra

6.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras, del plazo de terminación previsto en la Cláusula 6.7, o de ambos a la vez. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación y, en su caso, de la resolución del Contrato.

6.10.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el SUPERVISOR en el plazo establecido en la cláusula 4.3. Dicha ampliación producirá la reformulación del Calendario de Ejecución de Obras y, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes. Si la ampliación de dicho plazo se debiera a causas imputables a EL CONCEDENTE se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.2.

Condiciones del Tránsito

6.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada, mientras ejecute la Construcción de las Obras, a cumplir las indicaciones que el Supervisor de Obras determine en materia de gestión de tráfico, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y a seguir las indicaciones y recomendaciones del Expediente Técnico y las Normas vigentes sobre la materia.

6.12.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la

ejecución de las Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico.

6.13.- Para la ejecución de la obligación descrita en la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a presentar al Supervisor de Obras, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en toda la red vial, incluyendo puentes, estructuras, zonas urbanas y las medidas de seguridad vial que se requieran, el mismo que deberá ser aprobado por el Supervisor de Obras. El plan de tránsito deberá ser puesto en conocimiento del SUPERVISOR, quién podrá verificar su cumplimiento, modificarlo, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sancionar en caso no se cumpla.

6.14.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a garantizar la seguridad del tránsito para los Usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el periodo de ejecución de la Obra, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública. Igualmente, deberá comunicar a los Usuarios sobre las faenas y desvíos, utilizando los medios masivos de comunicación adecuados para la población afectada, con por lo menos 72 horas de anticipación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula 6.16 por cada día calendario que transcurra sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con lo dispuesto en esta cláusula.

Penalidades

6.15.- El incumplimiento en la iniciación de las Obras y en la terminación de la ejecución de las Obras previstas en la cláusula 6.7, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dará lugar a la aplicación sin necesidad de un requerimiento previo de una penalidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA equivalente al tres por diez mil (0.03 %) del valor de la Inversión Proyectada Referencial para cada etapa por cada día calendario de atraso, hasta por un máximo equivalente al 5% del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

6.16.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá depositar en el Fondo Vial las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del SUPERVISOR. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el SUPERVISOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en la cláusula 9.3.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el SUPERVISOR en el Fondo Vial. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Puesta en Servicio y Estándares

6.17.- Terminada la ejecución de las Obras en cualquiera de sus etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así como las disposiciones del Expediente Técnico en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o

los diseños modificados que presente al inicio del Contrato.

En el plazo de cinco (5) Días de solicitado, el SUPERVISOR nombrará una comisión de recepción de la obra, la que deberá contar con por lo menos un representante de EL CONCEDENTE. La comisión de recepción de la obra, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras del tramo que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente al tramo finalizado. De no pronunciarse, la comisión de recepción de la obra, en el plazo establecido, se entenderá que la Obra ha sido aceptada.

La comisión de recepción de obra aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuyo valor total no supere el 0.5% (medio por ciento) de la Inversión Proyectada Referencial (US\$ 307,000.00) por cada etapa de la obra. En caso de que se produzca la aprobación con observaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá treinta (30) Días prorrogables por EL SUPERVISOR hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la cláusula 6.15 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.18.- En caso de rechazo de la Obra y sin perjuicio de las penalidades descritas en la cláusula 6.15 que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la obra, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el SUPERVISOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días.

6.19.- En caso se estime que el plazo necesario para levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la obra excederá los ciento ochenta (180) Días, o venza el plazo fijado por el SUPERVISOR para estos efectos sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL SUPERVISOR podrá proceder a resolver el Contrato, conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

➤ **Definición modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Puesta en Servicio y Estándares

6.19.- En caso se estime que el plazo necesario para levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la obra excederá los ciento ochenta (180) Días, o venza el plazo fijado por el SUPERVISOR para estos efectos sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE podrá proceder a resolver el Contrato, previa opinión del SUPERVISOR, conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.”

Obras Complementarias y Nuevas

6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión se determinara la necesidad de realizar Obras Complementarias, EL CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Estas Obras Complementarias comprenden obras tales como: pasarelas peatonales, áreas de servicio y otras obras conexas a la vía concedida.

El contratista que resulte elegido en dicho proceso se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El costo de las Obras Complementarias deberá ser asumido por EL CONCEDENTE.

Terminada la ejecución de las Obras Complementarias, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un acta de entrega de las mismas, para su puesta en servicio. Corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse de la conservación de las obras complementarias a partir de su entrega.

6.21.- Si durante la vigencia de la Concesión se determina la necesidad de realizar Obras Nuevas, EL CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR, convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Estas Obras Nuevas podrán comprender intercambios viales y accesos viales a los municipios.

El costo de estas Obras Nuevas deberá ser asumido por EL CONCEDENTE.

Terminada la ejecución de las Obras Nuevas, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un acta de entrega de las mismas, para su puesta en servicio. Corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse de la conservación de las Obras Nuevas a partir de su entrega.

➤ **Inclusión Tercera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 13 de junio de 2008, cuyo texto es el siguiente:**

“6.21.A- Excepcionalmente para los casos de Obras Complementarias y/o Nuevas vinculadas a mejorar aspectos de seguridad vial, o, que se ejecuten como solución al acceso y libre tránsito de los usuarios de las localidades afectadas por la construcción de la nueva autopista, estas podrán ser encargadas directamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los casos en los que EL CONCEDENTE considere que los plazos establecidos para la realización del referido proceso administrativo de selección podrían generar la postergación de estas obras afectando las condiciones de seguridad y acceso a la vía concesionada. En este caso, las Partes acordarán los montos y la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la elaboración de los estudios y la ejecución de las Obras Complementarias y Nuevas comprendidas en esta excepción, el mismo que podrá realizarse en efectivo, en sustitución como compensación de las inversiones originalmente previstas, o con cargo a la Retribución.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará a solicitud de EL CONCEDENTE, el expediente técnico correspondiente, el cual será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE, para su aprobación, previa opinión del SUPERVISOR. Sin embargo, en caso EL CONCEDENTE lo creyera oportuno, podrá entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR el expediente técnico de las obras a realizarse, a fin que éstos expresen su opinión.

De existir acuerdo en los aspectos técnicos y presupuesto por la elaboración de los estudios y los costes de ejecución de dichas obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá financiar

la obra directamente o a través de terceros con cargo a la forma de pago acordada entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en cuyo caso, EL CONCEDENTE, deberá aprobar los términos del financiamiento y comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR dichos términos e instrucciones necesarios para la realización y acreditación de los pagos correspondientes.

Cuando no exista mutuo acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE en cuanto a los montos y a la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la elaboración de los estudios y la ejecución de las Obras Complementarias y/o Nuevas comprendidas en esta excepción, EL CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación de servicios de consultoría y ejecución de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

EL CONCEDENTE se compromete a exigir mediante contrato al contratista que resulte elegido en dicho proceso, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Terminada la ejecución de Obras Complementarias y/o Nuevas vinculadas a la seguridad vial y/o al acceso y libre tránsito de los usuarios de las localidades afectadas por la construcción de la nueva autopista, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un acta de entrega de las mismas, para su puesta en servicio.

Corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse de la conservación de tales obras complementarias y/o nuevas a partir de su entrega.”

Régimen Económico de la Construcción

6.22.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al SUPERVISOR, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al inicio de las Obras que corresponda a cada etapa, el Contrato de financiamiento con terceros o los documentos necesarios que acrediten el desembolso oportuno de los fondos de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obras.

El Contrato de financiamiento con terceros debe incluir los siguientes requisitos:

- Monto de la deuda.
- Condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos.

Además, este contrato de financiación deberá ser acompañado con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

Este requisito no deberá cumplirse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA, al momento de la suscripción del presente Contrato, ha acreditado contar con fondos suficientes como para financiar la Construcción de las Obras, correspondientes a la primera etapa de la Concesión, mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra. En caso la Sociedad Concesionaria acredite que cuenta con sólo una parte de esos fondos, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros, a más tardar al término del decimoquinto (15) mes contado desde el inicio de la Concesión, para la primera etapa.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, EL CONCEDENTE, previo informe emitido por el SUPERVISOR podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula 14.4.

6.23.- Los préstamos que contraiga la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la financiación de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras no gozarán de ninguna garantía de EL CONCEDENTE.

6.24.- Dentro de los desembolsos que corresponderá efectuar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, están comprendidos aquellos montos a favor de PROINVERSION, por concepto de reembolso de los gastos y honorarios de los Asesores Financieros, Legales y Técnicos contratados para el proceso de entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, los cuales ascienden a US\$ 2 700 000,00 (Dos Millones Setecientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Los desembolsos correspondientes a dichos pagos serán efectuados a contar desde los treinta (30) días calendarios siguientes de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, en doce (12) mensualidades iguales de US\$ 225 000,00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una. En caso de incumplimiento total o parcial, PROINVERSION podrá solicitar al Supervisor la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Programa de Conservación

7.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca, desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

7.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de la Concesión, que sean necesarias para alcanzar y mantener los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en los anexos I y II del presente Contrato, respetando igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de carreteras en todo en lo que no se oponga a los parámetros contractuales.

Los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en los anexos I y II del presente contrato serán de aplicación únicamente en los tramos rehabilitados o nuevos y al tramo Ancón-Huacho después de doce (12) meses contados a partir de la Toma de Posesión.

Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la definición de las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de mantenimiento y rehabilitación, sin que ello la libere de la responsabilidad indicada en el primer párrafo de esta cláusula.

En los Tramos Huacho - Primavera y Ambar - Pativilca existentes, mientras no se hayan terminado las obras de construcción de los tramos que los reemplazarán, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a realizar trabajos de mantenimiento con el objetivo de asegurar que dichos tramos se encuentren libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico fluido. Para estos efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al SUPERVISOR un plan de trabajo anual y referencial de mantenimiento en los Tramos Huacho - Primavera y Ambar – Pativilca existentes dentro de los treinta (30) Días de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión. La responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre los Tramos Huacho - Primavera y Ambar - Pativilca existentes, se extenderá hasta que éstos sean devueltos según lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 5.18.

Dentro de los sesenta (60) Días de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE un programa anual y referencial de Conservación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte que incluya las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con el Expediente Técnico y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución. El referido programa contendrá el documento N° 5, presentado como parte de la Propuesta Técnica, de conformidad con el artículo 59° de las Bases, debiendo, por tanto, respetar los lineamientos contenidos en dicho documento. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo programa anual y referencial de Conservación del tramo Ancón-Huacho-Pativilca al SUPERVISOR dentro de los primeros 15 Días calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución. En el caso del primer año de concesión el programa deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) Días de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, y deberá comprender las actividades a realizarse hasta el 31 de diciembre de dicho año. De la misma forma en el caso del último año de concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la concesión.⁵

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar durante los primeros diez (10) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación en los términos y condiciones mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a seis (6) UIT, cuya aplicación se repetirá cada veinte (20) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a una (1) UIT, cuya aplicación se repetirá cada cinco (5) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento.

Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el SUPERVISOR.

Mantenimiento

7.3.- Las labores y actividades de Mantenimiento que deban ser realizadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 se efectuarán de conformidad con los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en los anexos I y II del presente Contrato, respetando igualmente la normatividad vigente sobre el mantenimiento de carreteras.

7.4.- En caso sucediera una situación imprevista causada por fenómenos naturales en el tramo concesionado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR un

⁵ **Quinto párrafo interpretado mediante Acuerdo N° 376-123-03-CD-OSITRAN, cuyo texto es el siguiente:**

“Interpretar que el documento a que se alude en el quinto párrafo de la cláusula 7.2 del Contrato de Concesión que debe contener el programa anual y referencia de conservación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y que debe ser presentado por la Sociedad Concesionaria dentro de los sesenta (60) Días de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, es el documento N° 7 que fuera presentado como parte de la Propuesta Técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de las Bases vigentes al momento de presentar el sobre N° 2”.

plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de serviciabilidad establecidos en el Anexo II del presente Contrato.

Rehabilitación y Mejoramiento

7.5.- La Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras se efectuará durante todo el plazo de la Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vigésimo segundo año de la Concesión EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR efectuarán las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a fin de determinar las actividades que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte cumpla por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de serviciabilidad exigidos en el Anexo I.

Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio

7.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en el programa de Conservación y los puntos que resulten vinculantes del Expediente Técnico de acuerdo a lo establecido en las Bases y los proyectos de ingeniería de detalle a que se refiere la Cláusula 6.2.

El SUPERVISOR podrá efectuar la medición de estos parámetros en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión. La supervisión y las mediciones tendrán como finalidad evaluar el cumplimiento y los niveles de calidad de la infraestructura vial y del Servicio.

A efectos de realizar estas mediciones, el SUPERVISOR notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con tres (3) Días de anticipación, a fin de que ésta prepare todo lo necesario para que la realización de las mediciones se desarrolle sin mayores contratiempos.

Sobre la base de los resultados obtenidos, el SUPERVISOR aprobará o desaprobará los niveles de Mantenimiento de la Obra y del Servicio, según los niveles de serviciabilidad estipulados en el Anexo I del presente Contrato. En el segundo caso, deberá señalar, mediante informe escrito dirigido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las conclusiones de la medición, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no están de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y los niveles de serviciabilidad exigidos en el Anexo I, además de la imposición de la penalidad correspondiente.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá subsanar dichas observaciones dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula 7.7

Plazos de Subsanación

7.7.- A efectos de subsanar las observaciones que el SUPERVISOR formule respecto del incumplimiento de los parámetros de condición y serviciabilidad exigidos para esta Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con los plazos a los que se refieren los cuadros contenidos en los anexos I y II del presente Contrato para el tramo que corresponda, plazos que serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el SUPERVISOR.

Cuando la circunstancia lo amerite, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo

adicional.

El otorgamiento del plazo adicional no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan después de la presentación de la solicitud de ampliación.

Sanciones

7.8.- El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los parámetros de condición y estándares de Servicio contenidos en los anexos I y II dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte del SUPERVISOR.

Las sanciones a aplicarse serán las que el SUPERVISOR haya aprobado o apruebe mediante reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, normas modificatorias y complementarias.

7.9.- La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas del incumplimiento.

Remisión

7.10.- Son de aplicación a la Conservación de la Obra las cláusulas de la Sección VI que antecede, en lo que fueran pertinentes.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1.- La Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Información

8.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar a EL SUPERVISOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en el formato que éste establezca.

Sin perjuicio de otros informes a ser requeridos, estos serán los siguientes:

Informes mensuales:

- Tránsito: Detallando los volúmenes clasificados de vehículos que circulan en cada estación de Peaje, previstas en la cláusula 8.14, por día calendario, sentido y hora. La recaudación será reportada del mismo modo.
- Carga: Relación de los vehículos de carga registrados diariamente y por horas en cada estación de control de pesos y dimensiones. Se señalará el tipo de vehículo, dimensiones y peso registrados. Asimismo, se incluirá la relación de los vehículos infractores, indicando las infracciones según la norma vigente de control de pesos y dimensiones.
- Accidentes: Reporte de los accidentes y ocurrencias relacionadas con la seguridad, de acuerdo con el formato vigente que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente. Como mínimo, deberá consignarse el lugar, sentido de circulación, hora, día calendario, condiciones climáticas, número y características de los vehículos involucrados, datos de los choferes y otras personas afectadas, y todo aquel dato que sea relevante en la ocurrencia.
- Transitabilidad: Relación de los sucesos significativos y las acciones tomadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para garantizar una eficiente circulación vehicular.

Los informes mensuales serán presentados al SUPERVISOR dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al del periodo informado y deberán ser procesados estadísticamente, con representaciones gráficas. Asimismo, se incluirá la relación del personal empleado en las distintas actividades desarrolladas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Memorias anuales:

Serán entregadas al SUPERVISOR a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado. Consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Incluirá, además, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, realizada por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el SUPERVISOR y no vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sobre aspectos tales como la calidad del Servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.

Evaluaciones de condición anuales:

Contendrán los resultados anuales del relevamiento y evaluación de los parámetros de condición y deflectometría de la vía, de acuerdo con lo indicado en los anexos I y II.

La información contenida en esta cláusula se deberá presentar sin perjuicio de la información adicional que justificadamente solicite el SUPERVISOR. Adicionalmente, toda la información proporcionada al SUPERVISOR deberá ser remitida simultáneamente, con fines informativos, a EL CONCEDENTE.⁶

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.4.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de

⁶ Interpretación efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2006-CD-OSITRAN de fecha 9 de febrero de 2006, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 1° Interpretar que sobre la base de lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con Norvial S.A., no existe obligación para que OSITRAN le requiera la información específica sobre metrados y costos unitarios relacionados con las obras ejecutadas o por ejecutar”.

la Carretera Panamericana Norte, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio idóneo, a encontrarse adecuadamente informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y el Contrato.

Para ello la SOCIEDAD CONCESIONARIA abrirá el libro establecido en la cláusula 6.4 en cada unidad de Peaje.

8.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada estación de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Presentado el reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el SUPERVISOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas.

8.6.- En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el SUPERVISOR conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA someterá a consideración del SUPERVISOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De procedimientos operativos y de acceso a la utilización del Tramo Ancón Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.
- b) De prevención de accidentes y prácticas de seguridad.
- c) De seguridad, control y vigilancia.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del SUPERVISOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia.

Inicio de la Explotación

8.8.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2.

8.9.- La Explotación sólo podrá iniciarse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.10.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en forma gratuita, serán los siguientes:

- a) Proporcionará a la Policía Nacional oficinas y su equipamiento para permitir las labores propias de estas autoridades, incluyendo las de vigilancia y control en forma eficiente y adecuada hasta un monto que no excederá de US\$ 40 000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- b) Equipo de auxilio mecánico, con un vehículo de remolque, cada 100 km. para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima.
- c) Ambulancia y equipo de emergencia cada 100 km., para primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- d) Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia ubicados a una distancia máxima de 10 km del siguiente. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, cada 100 Km.
- b) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el apartado a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional, sujeto a negociación directa con dicha institución.
- c) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.

EL SUPERVISOR deberá aprobar las tarifas que se cobren por estos servicios, así como verificar la calidad de los mismos. El uso de estos servicios deberá estar normado por el Reglamento Interno que para tal fin sea presentado, según lo indicado en la cláusula 8.7.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá arrendar los equipos o contratarlos para la prestación de los Servicios Obligatorios, así como subcontratar los servicios que se requieran.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

8.11.- Los Servicios Opcionales no previstos en el Expediente Técnico se llevarán a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Parámetros de Desempeño

8.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades, en los tramos que se encuentren en Servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2 y en el documento de Parámetros de Condición y Serviciabilidad exigibles en Concesiones Viales, el mismo que forma parte del Contrato en calidad de anexos I y II.

8.13.- El SUPERVISOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de estos parámetros. Para estos efectos, de conformidad con la cláusula 8.3. del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las estaciones de Peaje. El número y ubicación de dichas estaciones, las cuales estarán a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, es el siguiente:

UBICACIÓN	SUB-TRAMO
Serpentín de Pasamayo	Km. 48.260 R1N
Variante de Pasamayo	Km. 47.920 R1N
Paraíso (Huacho)	Km. 138.500 R1N

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá implementar estaciones adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, salvo con autorización expresa de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo Ancón Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la cláusula 8.17.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del SUPERVISOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en los anexos I y II.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en el Expediente Técnico que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

a) *A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar por concepto de Tarifa máxima aquella que se encuentre fijada en el siguiente cronograma:*

Julio 2002 S/.2.97 por peaje más IGV y otros aportes de ley

Enero 2003 S/. 3.81 por peaje más IGV y otros aportes de ley

Julio 2003 S/.4.66 por peaje más IGV y otros aportes de ley

Aprobada la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará la Tarifa señalada en los incisos b) y c) del presente artículo.

➤ ***Inciso modificado por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:***

a) *A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar por concepto de Tarifa máxima aquella que se encuentre fijada en el siguiente cronograma:*

Diciembre 2002 S/. 2.97 por peaje más IGV y otros aportes de ley

1° de Abril .2003 S/. 3.81 por peaje más IGV y otros aportes de ley

1° de Octubre 2003 S/. 4.66 por peaje más IGV y otros aportes de ley

Aprobada la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará la Tarifa señalada en los incisos b) y c) del presente artículo.

- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:
- i. Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii. Cada vehículo pesado pagará una Tarifa por cada eje.
 - iii. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá implantar esquemas de descuento de Peajes para usuarios frecuentes, por prepago o promociones, entre otras, respetando las leyes de libre competencia y previa autorización del SUPERVISOR quien velará porque se cautelen los intereses de EL CONCEDENTE. En ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa.

EL CONCEDENTE asegurará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor de la Tarifa fijada contractualmente en el literal a) de la presente cláusula, de acuerdo con la garantía tarifaria estipulada en la Sección IX del presente Contrato. c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la primera etapa, está compuesta por un peaje máximo de US\$ 1,50 (Un y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), al tipo de cambio vigente a dicha fecha, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

d) Los peajes, a partir de la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, serán reajustadas en forma ordinaria, por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la culminación de las obras de la primera etapa, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$\text{Peaje} = \left[(\text{US\$}1,50 + 50\%) \times \left(\frac{\text{CPI}}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_i \right] + \left[(\text{US\$}1,50 + 50\%) \times \left(\frac{\text{IPC}}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_i \right]$$

Peaje es el monto a cobrar en soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de finalización de las obras de la primera etapa.

CPI es el índice de precios al consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Para determinar la Tarifa a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- **Inclusión efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

e) Los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón - Huacho — Pativilca, mediante la emisión de una norma del rango que corresponda.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Régimen Tarifario

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en el Expediente Técnico que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

a) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar por concepto de Tarifa máxima aquella que se encuentre fijada en el siguiente cronograma:

- i) Diciembre 2002 S/. 2.97 por peaje más IGV y otros aportes de ley.
- ii) 1° de Abril 2003 S/. 3.81 por peaje más IGV y otros aportes de ley
- iii) 1° de Octubre 2003 S/. 4.66 por peaje más IGV y otros aportes de ley
- iv) 15 de julio de 2005 US\$ 1.40 más IGV y otros aportes de ley
- v) 15 de julio de 2006 US\$ 1.50 más IGV y otros aportes de ley

b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la clausula 5.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:

- i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa.
- ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa por cada eje.
- iii) La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá implantar esquemas de descuento de Peajes para usuarios frecuentes, por prepago o promociones, entre otras, respetando las leyes de libre competencia y previa autorización del SUPERVISOR quien velará porque se cautelen los intereses de EL CONCEDENTE. En ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa.
- iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de variaciones en los ingresos como resultado de los mismos. En caso de implantar estas modificaciones a la tarifa, la retribución que debe pagar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE deberá calcularse sobre los ingresos antes de aplicados los descuentos.

EL CONCEDENTE asegurará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor de la Tarifa fijada contractualmente en el literal a) de la presente cláusula, de acuerdo con la garantía tarifaria estipulada en la Sección IX del presente Contrato.

c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los apartados iv) y v) del literal a), de la presente cláusula, deberán ser fijadas en nuevos soles al tipo de cambio vigente en las fechas indicadas en los mencionados acápite, más el importe correspondiente al Impuesto General a las

Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación

- d) Los Peajes, serán reajustados en forma ordinaria por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El reajuste ordinario se realizara cada doce (12) meses contados a partir de la puesta en vigencia de la Tarifa establecida en el apartado v) del literal a) de la presente cláusula y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$\text{Peaje} = [(\text{US\$}1,50 + 50\%) \times \left(\frac{\text{CPI}_i}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_i] + [(\text{US\$}1,50 + 50\%) \times \left(\frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_i]$$

Peaje es el monto a cobrar en soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es mes del reajuste señalado en el apartado v) del literal a).

CPI es el índice de precios al consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que se produzca una variación de más del 10% desde el último reajuste ordinario, el SUPERVISOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, la tasa de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberán sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) Los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón - Huacho - Pativilca, mediante la emisión de una norma del rango que corresponda.⁷

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales. Dicha Explotación podrá realizarla directamente o a través de empresas vinculadas.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

⁷ **Cláusula interpretada mediante Acuerdo N° 464-140-04-CD-OSITRAN, cuyo texto es el siguiente:**

“Deberá considerarse Vehículos ligeros los vehículos correspondientes a las categorías M1, M2 y N1 del Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC). Los vehículos no incluidos en las categorías anteriores no están afectos del pago de peaje”

“Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que esta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales que preste de forma directa o a través de sus empresas vinculadas. También constituirán ingresos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA los pagos que los terceros no vinculados efectúen por el derecho de uso o explotación de servicios opcionales.”

Retribución

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al SUPERVISOR - de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1. literal i) de la Ley N° 26917 - una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará FONDO VIAL, ascendente al 5.50% de sus ingresos mensuales, por concepto de Peaje. El SUPERVISOR deberá transferir dicho pago a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositada en la cuenta que este designe. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (7) primeros Días del mes que corresponda.

El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde el inicio de la Concesión.

- **Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

Retribución

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al SUPERVISOR -de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1. literal i) de la Ley N° 26917- una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará FONDO VIAL, ascendente al 5.50 % de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje. EL SUPERVISOR deberá transferir dicho pago a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositada en la cuenta que este designe. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizara pagos a cuenta mensuales, dentro de los 7 (siete) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde el inicio de la Concesión

- **Cláusula modificada por Segunda Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 31 de octubre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“Retribución

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al SUPERVISOR -de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1 literal i) de la Ley N° 26917- una Retribución, ascendente al 5.50% de sus ingresos mensuales, por concepto de Peaje.

La Retribución será destinada al FONDO VIAL o, previa decisión de EL CONCEDENTE, al financiamiento de las obligaciones a su cargo que emanen del presente Contrato.

Si la Retribución se destina al FONDO VIAL, el SUPERVISOR deberá transferir dicho pago a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositada en la cuenta que este designe. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de las siete (7) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

En caso la Retribución sea destinada al financiamiento de las obligaciones de cargo de EL CONCEDENTE derivadas del presente Contrato, éste notificará al SUPERVISOR y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuando corresponda, los términos e instrucciones necesarios

para tal efecto.

El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde el inicio de la Concesión.”

Equilibrio Económico-Financiero

8.20.- Si por cambios en las Leyes Aplicables, que no se vinculen a las Normas que regulan los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados, y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

a) la inversión, titularidad u operación de la Infraestructura del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte; o

b) el presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el peaje y la Tarifa;

y además, si los ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del incremento de los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el SUPERVISOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al SUPERVISOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de los peajes, de la vigencia de la Concesión o de los plazos de ejecución y/o inicio de las obras.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Equilibrio Económico Financiero

8.20.- Si por cambios en las Leyes Aplicables, que no se vinculen a las Normas que regulan los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados, y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

a) la inversión, titularidad u operación de la Infraestructura del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte; o

c) el presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el peaje y la Tarifa;

y además, si los ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años

de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del incremento de los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerara que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerara aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el SUPERVISOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al SUPERVISOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de los peajes, de la vigencia de la Concesión o de los plazos de ejecución y/o inicio de las obras.

8.21.- Recibida la solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el SUPERVISOR correrá traslado de la misma a EL CONCEDENTE adjuntando su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción. Recibidos estos documentos por parte de EL CONCEDENTE éste se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días, debiendo declarar expresamente si acepta o rechaza la propuesta, y en este último caso teniendo la obligación de informar claramente si la rechaza por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico-financiero en los términos contenidos en la cláusula anterior, o si está en desacuerdo con la medida propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para restablecer dicho equilibrio.

8.22.- La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será resuelta por el SUPERVISOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.”

Medición de Flujos Vehiculares

8.23.- Dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al que corresponda la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar a EL SUPERVISOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular, clasificados por sentido, pista y tipo de vehículos que transitaron durante ese periodo por cada una de las estaciones de Peaje previstas en la cláusula 8.14.

Los flujos vehiculares se auditarán anualmente, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionará al SUPERVISOR, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoría

seleccionada, con opinión favorable del SUPERVISOR, de acuerdo al procedimiento de selección que éste establezca. Dichos informes deben consignar la información a que se refiere el párrafo anterior por cada una de las estaciones de Peaje referidas. La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Adicionalmente, el SUPERVISOR podrá optar por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.24.- De conformidad con la legislación de la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener por lo menos instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares en el Serpentin Pasamayo km. 46+900 al km. 47+500 –Dv. Ancón – Panamericana Norte, para lo cual EL CONCEDENTE transferirá las instalaciones existentes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Cada punto de control deberá contar en forma permanente con instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y con sistemas que determinen el peso por eje de cada vehículo.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados diez (10) Días antes de la puesta en Servicio de los tramos del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte que sean objeto de Construcción inicial. El SUPERVISOR no aprobará dicha puesta en Servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el SUPERVISOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares de conformidad con las disposiciones sobre la materia, así como hacer de conocimiento de la Policía de las infracciones a los mismos que pudiera cometer los Usuarios del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Panamericana Norte y notificar las multas a los infractores e informar a EL CONCEDENTE sobre las multas que hubiere lugar quien aplicará las sanciones que correspondieran.

Con esta finalidad, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta en la que constarán las infracciones cometidas durante el mes, la cual será entregada al CONCEDENTE junto con la demás documentación con que pudiera contar a efectos de proponer al mismo la imposición de las multas que correspondieran en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes, dentro de los primeros diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el SUPERVISOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares:

8.24.- De conformidad con la legislación de la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener por lo menos instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares en el Serpentin Pasamayo Km. 46+900 al Km. 47+500 — Dv. Ancón) — Panamericana Norte,

para lo cual EL CONCEDENTE transferirá las instalaciones existentes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Cada punto de control deberá contar en forma permanente con instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y con sistemas que determinen el peso por eje de cada vehículo.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados diez (10) Días antes de la puesta en Servicio de los tramos del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte que sean objeto de Construcción inicial. El SUPERVISOR no aprobará dicha puesta en Servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.⁸

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el SUPERVISOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

Es responsabilidad de EL CONCEDENTE y de la Policía Nacional hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, debiendo coordinar el procedimiento para la imposición de multas y sanciones a los Usuarios del Tramo Ancón — Huacho Pativilca de la Panamericana Norte que incumplan los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Con esta finalidad, es responsabilidad de EL CONCEDENTE contar con el personal necesario en las instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares, para cumplir sus obligaciones, sin impedir el normal desempeño del personal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo anterior, el SUPERVISOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.”

Régimen Tributario de la Concesión

8.25.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será la obligada, en calidad de contribuyente, al pago de

⁸ **Tercer párrafo interpretado mediante Acuerdo N° 458-139-04-CD-OSITRAN, cuyo texto es el siguiente:**

“La cláusula 8.24 del Contrato de Concesión regula únicamente la situación jurídica de la Estación de Pesaje ya existente a la firma del Contrato de Concesión por lo que NORVIAL S.A. debe cumplir, a más tardar el 05 de julio de 2005, con instalar en la Estación de Pesaje los instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y sistemas de determinación de peso por eje a que se refiere el segundo párrafo de la mencionada Cláusula del Contrato de Concesión”.

todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.26.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas a la que hacen mención las leyes vigentes.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía de EL CONCEDENTE

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de EL CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

EL CONCEDENTE prestará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura vial y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio.

Garantías a Favor de EL CONCEDENTE

9.2.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al modelo establecido en el anexo III, por un monto inicial establecido de US\$ 8 000 000,00 (Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia de la Concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento, con el monto especificado para los tres últimos años de la Concesión, se mantendrá vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de los Bienes.

9.3.- La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por EL SUPERVISOR en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en la cláusula 9.2, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el SUPERVISOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida o confirmada, en términos

sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo III, por instituciones financieras o de seguros locales con una categoría de riesgo no menor a "A", emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV, o emitidas por instituciones financieras o de seguros del exterior de primer nivel de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3. literal e) (i).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.7.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3. literal e) (i).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.6 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso, quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su

condición de concesionario las obligaciones y derechos del presente Contrato.

EL CONCEDENTE y /a SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan en favor de los Acreedores Permitidos en el presente contrato son irrevocables e inmutables, salvo que medie renuncia a dichos derechos o el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos dirigida a El CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458° del Código Civil.

- **Cláusula modificada por Segunda Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 31 de octubre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución y la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley N° 26917.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3 literal e) (i).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.6 respecta de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de concesionario las obligaciones y derechos del presente Contrato.

EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan en favor de los Acreedores Permitidos en el presente contrato son irrevocables e inmutables, salvo que medie renuncia a dichos derechos o el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos dirigida a EL CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán use de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458° del Código Civil.”

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar, a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos similares a los contenidos en el anexo IV del Presente Contrato.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar, a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo IV del Presente Contrato.

El Anexo VI del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que EL CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así la requieran los Acreedores Permitidos.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme lo establecido por la Ley 26885 en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

➤ **Primer párrafo modificado por Segunda Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 31 de octubre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar, a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos similares a los contenidos en el anexo IV del Presente Contrato, contemplando la información mínima consignada en éste.

El Anexo VI del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que EL CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme lo establecido por la Ley 26885 en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

9.6.1 Autorización de constitución de hipoteca

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito su solicitud de autorización simultáneamente a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

EL CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes de la fecha de recepción de la opinión del SUPERVISOR. El SUPERVISOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la Solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el SUPERVISOR requiera la presentación de información adicional ésta deberá ser solicitada dentro de los diez (10) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del SUPERVISOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, a total satisfacción del SUPERVISOR, información que

deberá ser remitida simultáneamente al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE podrá solicitar información adicional hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en el párrafo anterior sin que EL CONCEDENTE se pronuncie se entenderá que la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha sido autorizada por EL CONCEDENTE.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento.

9.6.2 Ejecución extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en el Artículo 9.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 3° de la Ley 26885.

9.7.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de la hipoteca establecida en su favor, conforme al procedimiento señalado en el artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las partes en el acto en el que se constituye la garantía.

- **Inclusión efectuada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos:

9.7.1 El SUPERVISOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en la cláusula 14.7 del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

9.7.2 EL CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el presente Contrato o declarar la caducidad de la Concesión sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho de EL CONCEDENTE a resolver el presente Contrato de acuerdo a lo previsto en la cláusula precedente y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el numeral 14.7 del presente Contrato y hubiere vencido el plazo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar dicho evento y EL CONCEDENTE quisiese o debiese ejercer su derecho a resolver el Contrato, según sea el caso, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación, EL CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida bastará que EL CONCEDENTE cuente con el respectivo cargo de remisión de la entidad postal encargada de las notificaciones, o del respectivo reporte de recepción en caso se efectúe por telex o por fax.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente para subsanar la causal o causales

de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren subsanar la causal de resolución ocurrida, EL CONCEDENTE podrá o deberá, según sea el caso, ejercer su derecho a resolver el Contrato.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno, afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato (incluyendo pero sin limitarse, al pago directo que EL CONCEDENTE se encuentra obligado a realizar a favor de los Acreedores Permitidos por terminación de la Concesión).

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos ni obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente Contrato.
- d) En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) días a que hace referencia el literal b) precedente, EL CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de sesenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho a los Acreedores Permitidos de la cesación de la existencia de la causal de resolución.

9.8 El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) y con la participación del Concedente, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro un plazo de treinta (30) Días.

A partir de dicho momento, (a) EL CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados los que necesariamente deberán ser aceptados por EL CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. A partir de dicho momento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del Interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tome conocimiento de la referida designación, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la concesión y la Propuesta Técnica respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado este último.

Una vez que el (los) Acreedor(es) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) días calendario para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que corresponda.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

Garantía Tarifaria

9.9.- EL CONCEDENTE se obliga a reconocer y pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la diferencia tarifaria correspondiente en caso que cualquier entidad pública no permita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa según lo pactado contractualmente, sin perjuicio de otros derechos que asistan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

➤ **Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

9.9. EL CONCEDENTE se obliga a reconocer y pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la diferencia tarifaria que corresponda en los siguientes casos: (i) que no se haya emitido la norma del rango que corresponda autorizando el aumento del Peaje en el Tramo Ancón — Huacho — Pativilca de la carretera Panamericana Norte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.17.e., en la fecha prevista para realizar el aumento establecido en el presente Contrato; o (ii) que cualquier entidad pública no permita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la tarifa conforme a lo estipulado en este Contrato.

Para estos efectos se realizará una liquidación periódica entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, calculando la diferencia (Dp) entre el Peaje vigente y el Peaje contractual, multiplicada por el tráfico vehicular conforme a la siguiente fórmula (aplicada a cada vehículo):

$$D_p = \sum_{k=1}^n \sum_{j=1}^j \sum_{i=1}^i [(TC_{ijk} - TM_{ijk}) \times NVD_{ijk}]$$

Donde:

TCijk = Peaje contractual de los vehículos con un número de Ejes “i”, en la caseta “j”, en el día “k”, a la que tiene derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con la cláusula 8.17 del presente Contrato.

TMijk = Peaje vigente de los vehículos con un número de ejes “i”, de la caseta “j”, en el día “k”, según la autorización emitida por la autoridad competente.

NVDijk = Sumatoria de vehículos registrados en el día “k”, en el cual se presente la diferencia entre TC y TM, con un número de ejes “i”, en la caseta “j”.

n = Número de días calendario en los que se presente la diferencia entre TC y TM.

i = Número de ejes de cada vehículo.

j = Cada una de las casetas de peaje del proyecto

k = Índice del día en que se presente la diferencia entre TC y TM

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar el valor de la diferencia de peajes (Dp) del pago de la Retribución a EL CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes, EL CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un pago directo con intereses a una tasa Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales contados a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

➤ **Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar el valor de la diferencia de peajes (Dp)

del pago de la Retribución a EL CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes, se aplicará los fondos existentes en el fideicomiso previsto en la cláusula 3.3.k. de este Contrato. Si luego de ello aún existiera un saldo a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un pago directo con intereses a una tasa Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales contados a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Los procedimientos a efectos de realizar la compensación tarifaria son los siguientes:

- La compensación tarifaria se liquidará con una periodicidad mensual, de acuerdo al procedimiento que por mutuo acuerdo establezcan LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL SUPERVISOR.
- La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar de la retribución correspondiente al mes siguiente, los montos resultantes de la liquidación.
- La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar la resolución del Contrato si no ha recibido el pago correspondiente dentro del plazo de seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las partes podrán acordar o en todo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar unilateralmente Peajes inferiores, siendo totalmente responsable por los efectos de estas disminuciones sobre los ingresos. Asimismo, en este caso, la retribución que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar a EL CONCEDENTE será calculada sobre la base de los ingresos percibidos con base en estos niveles inferiores de tarifa.

Garantía de Ingresos por Tráfico

9.10.- EL CONCEDENTE se compromete a asegurar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un ingreso mínimo por peaje durante los primeros diez (10) años posteriores a la culminación de obras de la Primera Etapa, es decir desde la firma del Acta de Recepción del total de obras de dicha etapa. Los montos a garantizar serán los que se describen a continuación:

- a) US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para el primer año posterior a la culminación de las obras de la Primera Etapa de Construcción.
- b) US\$ 5 500 000,00 (Cinco Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para el segundo año posterior a la culminación de obras de la Primera Etapa de Construcción.
- c) US\$ 6 000 000,00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a partir del tercer año y hasta el décimo año posterior a la culminación de las obras de la Primera Etapa de Construcción.

Al finalizar cada uno de los años en mención, EL SUPERVISOR deberá verificar los ingresos por tráfico. La estimación de los ingresos deberá considerar los Peajes contractualmente establecidos. En caso que los ingresos sean inferiores a la cantidad estipulada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar la diferencia de la retribución a pagar en el mes siguiente. De no ser suficiente, EL CONCEDENTE pagará directamente la suma restante dentro de un

plazo no mayor a seis (6) meses, plazo a partir del cual se reconocerá un interés de LIBOR a 180 días más 3%.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá contar con las pólizas de seguros que exige esta sección, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el SUPERVISOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la cláusula 3.3 literal d) de la sección III, el SUPERVISOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el SUPERVISOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y la SOCIEDAD CONCESIONARIA habilitada para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) *De responsabilidad civil.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción, y en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.*

La suma asegurada será mínimo del 5.0% (cinco por ciento) del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

- b) *De seguro de Accidentes.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar para los Usuarios del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, unas pólizas de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de US\$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por persona.*

Estas pólizas y las pólizas de responsabilidad civil son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) *De riesgos laborales.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.*

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- d) *De siniestros de bienes afectados.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo el 50% del valor de reposición de los bienes que forman parte de la Concesión.*

Estas pólizas incluyen coberturas especiales como riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

El monto de cobertura C.A.R. deberá incluir el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejó de percibir y que están destinados al pago de las tasas de la regulación del SUPERVISOR, remuneraciones de los trabajadores, cancelación de créditos y todos aquellos gastos ineludibles de ésta, mientras esté paralizada la Explotación de la Concesión.

La presente póliza no podrá ser endosada.

- ***Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:***

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- e) *Póliza de Obras Civiles Terminadas. Durante las fases no constructivas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de la carretera Ancón-Huacho-Pativilca de la Panamericana Norte, la misma que tendrá por asegurado a EL CONCEDENTE.*

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los cinco (05) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la concesión teniendo por asegurado a EL CONCEDENTE.

La presente póliza no podrá ser endosada.

- ***Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:***

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- f) *Pólizas de Operación.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas para cubrir como mínimo el 15% de la inversión referencial que incluya la totalidad de la Concesión que no se encuentre cubierta por las pólizas establecidas en los demás literales de ésta cláusula.*

➤ **Modificación efectuada por las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 15 de enero de 2003, cuyo texto es el siguiente:**

- f) *Pólizas de Operación.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas por un valor mínimo del 15% de la Inversión Proyectada Referencial que cubra los bienes reversibles (construcciones, obras, entre otros) que son entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Fecha de Cierre, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el literal precedente.*

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- g) *Pólizas 3D.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de peaje y cubrir contra el hurto de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán corresponder al valor de los bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA relacionados con la operación.*

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Clases de Pólizas de Seguro

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomara y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) **De responsabilidad civil.-** La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción, y en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

La suma asegurada será mínima del 5.0% (cinco por ciento) del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

- b) **De seguro de Accidentes.-** La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar para los Usuarios del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, unas pólizas de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de US\$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por persona.

Estas pólizas y las pólizas de responsabilidad civil son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) De riesgos laborales.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- d) De siniestros de bienes afectados.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra como mínimo el 50% del valor de reposición de los bienes que forman parte de la Concesión.

Estas pólizas incluyen coberturas especiales como riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

El monto de cobertura C.A.R. deberá incluir el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deje de percibir y que están destinados al pago de las tasas de la regulación del SUPERVISOR, remuneraciones de los trabajadores, cancelación de créditos y todos aquellos gastos ineludibles de ésta, mientras esté paralizada la Explotación de la Concesión.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes estos designen, previa autorización del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- e) Póliza de Obras Civiles Terminadas. Durante las fases no constructivas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de la carretera Ancón-Huacho-Pativilca de la Panamericana Norte, la misma que tendrá por asegurado a EL CONCEDENTE.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los cinco (05) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de

reposición de todos los bienes que forman parte de la concesión teniendo par asegurado a EL CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen, previa autorización del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- f) Pólizas de Operación.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas por un valor que cubra el 100% del valor de los bienes reversibles (construcciones, obras, entre otros) que son entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la fecha de cierre o que hayan sido incorporados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto no se encuentren cubiertos por Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el literal precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes estos designen, previa autorización del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- g) Pólizas 3D.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de peaje y cubrir contra el robo de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán corresponder al valor de los bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.3, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el SUPERVISOR lo requiera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el SUPERVISOR y EL CONCEDENTE de que todas las

pólizas de seguro siguen vigentes.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no mantuviere vigentes las pólizas, EL CONCEDENTE, a solicitud del SUPERVISOR, otorgará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un plazo no mayor de dos (02) Días para cumplir con subsanar dicha omisión, bajo apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento y resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en el literal i) de la Cláusula 14.7 del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar al SUPERVISOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de ésta, que resulta responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne a EL CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.

Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de ésta, que resulta responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne a EL CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.

Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro y siempre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA resulte responsable de acuerdo con las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusulas 7.1 a 7.5 inclusive, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos, hechos u omisiones cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE que de acuerdo a las Leyes Aplicables corresponde a EL CONCEDENTE asumir la responsabilidad.

Obligación de EL CONCEDENTE

10.6.- En caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños

producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que la SOCIEDAD CONCESIONARIA repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario.

SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

Protección del Ambiente

11.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y Conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico. Las obligaciones en cuestión no se restringen al Área de la Concesión, sino que incluyen también el Área de Servicios Opcionales.

11.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a implementar en su totalidad el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, que constituye el anexo V del presente Contrato. En consecuencia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar todas las medidas consideradas para la corrección de los pasivos ambientales existentes, así como todas las medidas de prevención y mitigación ambiental que se hayan contemplado en dicho Plan de Manejo Ambiental, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Ambientales y las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación directa o indirecta con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión, salvo que haya cumplido a cabalidad con la implementación del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión.

11.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la autoridad ambiental le comunique en materia de protección y Conservación del ambiente y de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la etapa de Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que tales recomendaciones o exigencias se encuentren contenidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

11.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Ejecutar todas las medidas de corrección de pasivos ambientales, de mitigación de impactos ambientales y de monitoreo que se encuentren consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

- b) Presentar a consideración y aprobación del SUPERVISOR el plan específico de respuesta a contingencias, tanto durante la Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.
- c) Presentar a consideración y aprobación de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente el plan de compensación y reasentamiento de la población afectada por cada nuevo proyecto, obra o instalación que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental original. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del SUPERVISOR por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- d) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al SUPERVISOR previamente a la ejecución de la actividad correspondiente.
- e) Presentar a consideración y aprobación previa de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente, un plan específico de Explotación y de recuperación ambiental de las áreas de campamentos, oficinas, plantas de chancado, plantas de asfalto, canteras de materiales, botaderos de excedentes y de otros que el SUPERVISOR estime pertinentes. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del SUPERVISOR por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente.
- g) Desarrollar programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal. Para ello se compromete a presentar un plan de acciones a EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente y al SUPERVISOR previo al inicio de las Obras.
- h) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- i) Presentar, cuando sea requerido, al SUPERVISOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Aspectos Socioeconómicos

11.6.- Durante la Construcción, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras. La misma obligación resulta aplicable a las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento que el SUPERVISOR indique.

Relaciones con Terceros

11.7. Durante la vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada con:

a) Las empresas de servicios.- Debiendo establecer un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, afectando las características y calidad vial de la misma. Para ello, deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.

➤ **Numeral modificado por Segunda Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 31 de octubre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

- a) Las empresas de servicios. - Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1, la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con las empresas prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares el retiro de los servicios públicos ubicados en el Derecho de Vía del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a fin de que éste sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.

Para tal fin, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro del Derecho de Vía. Este inventario será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE y del SUPERVISOR a efectos que EL CONCEDENTE ejercite las acciones necesarias para proceder al retiro de los servicios públicos en caso sea procedente.

En caso se deba incurrir en costos o gastos para el retiro de los servicios, estos deberán ser aprobados por EL CONCEDENTE, antes de que se ejecuten los mismos. En caso EL CONCEDENTE considere que los montos presupuestados son excesivos podrá negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que correspondan a dichos presupuestos.

Una vez establecido el monto de los gastos o costos que sean necesarios para el retiro de dichos servicios, estos podrán ser financiados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros con cargo a la Retribución. EL CONCEDENTE deberá aprobar los términos del financiamiento correspondiente y comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR dichos términos e instrucciones necesarios para la realización y acreditación de los pagos correspondientes.

La supervisión de los trabajos de retiro de los servicios públicos será de exclusiva responsabilidad de EL CONCEDENTE.

- b) Los Municipios.- Debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales concernidos en el ámbito del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a fin de garantizar lo siguiente:

- Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios. Dicho criterio debería estar presente -ciertamente entre otros más- para la expedición de las correspondientes autorizaciones ediles.
- Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

- c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y productos

inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

- d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas. Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las etapas de Construcción, Explotación y Mantenimiento.

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.8.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a elaborar e implementar un plan de apoyo para las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica que se encuentran dentro de o en el entorno inmediato de influencia del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, de conformidad con los términos prescritos en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, igualmente se compromete a desarrollar y participar en una actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas concernidas con el área de influencia del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, de modo que según corresponda, las funciones normativas, de gestión o de fiscalización de las referidas entidades sean debidamente armonizadas y optimizadas en cuanto a recursos y capacidades institucionales. Esta recomendación se debe integrar con la referida a los aspectos de promoción y educación vial ambiental sobre derechos y obligaciones de los Usuarios del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Dimensión Regional y Subregional

11.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el inevitable proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en el área de influencia del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Protección del Patrimonio Cultural

11.10.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desplegar sus actividades de Construcción, Mantenimiento y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al SUPERVISOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente. En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la obra.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco primeros años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco primeros años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte de EL SUPERVISOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al SUPERVISOR. El SUPERVISOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Relaciones con Terceros

12.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de EL CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el SUPERVISOR.

Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, incluyendo el personal adecuado y experiencia demostrada en sistemas de red vial,

suficientes para llevar a cabo y asumir las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al Contrato.

- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento de EL CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.4.- En todos los contratos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

- a) *La obligación de contar con el asentimiento anticipado de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.*
- b) *La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.*
- c) *La aceptación de sanciones impuestas por el SUPERVISOR de acuerdo a ley y al Contrato.*
- d) *Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.*
- e) *La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE, el SUPERVISOR y sus funcionarios.*

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Cláusulas en los Contratos

12.4.- En todos los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceras Personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría), la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente

calificado.

- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el SUPERVISOR de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE, el SUPERVISOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el SUPERVISOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a EL CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentran en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las estaciones de peaje y de pesaje. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Normas legales pertinentes deben cumplir EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR, en ningún caso estará

sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio.

En los casos previstos en este contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE o el SUPERVISOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR, en la misma fecha; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el SUPERVISOR como EL CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras la SOCIEDAD CONCESIONARIA envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el SUPERVISOR, al ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR, en las materias de su competencia.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR en el respectivo requerimiento.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del SUPERVISOR

13.3.- El SUPERVISOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el SUPERVISOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la etapa de construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que

incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción, serán pagados por el SUPERVISOR a costa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por un monto que no sobrepase el 5% de la Inversión Proyectada Referencial, proporcionalmente al tramo materia de la supervisión. Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Cronograma de Ejecución de Obra al que se alude en la cláusula 6.6 del presente contrato.

El procedimiento para el pago de los honorarios del mencionado Supervisor de Obras será el siguiente: la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al SUPERVISOR el importe necesario para pagar los citados honorarios dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido el requerimiento que le curse el SUPERVISOR, en caso contrario éste podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta el monto necesario para cubrir los honorarios y gastos del Supervisor de Obras.

13.5.- Corresponderá al Supervisor de Obras la verificación, en el momento de entrega de las obras, de: i) el cumplimiento de los diseños constructivos finales que haya presentado la SOCIEDAD CONCESIONARIA al inicio del Contrato; ii) la normatividad técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.3 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas; iii) los niveles de serviciabilidad incluidos en el Anexo I del presente Contrato.

De no cumplir las obras con estos parámetros, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la cláusula 6.18 y comunicar al Supervisor para la imposición las penalidades correspondientes según la cláusula 6.15 del presente Contrato.

13.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al SUPERVISOR:

- a) Estados financieros mensuales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar los ingresos de Explotación, desglosados en ingresos por peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el SUPERVISOR. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información mensual deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el SUPERVISOR. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al SUPERVISOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el SUPERVISOR podrá solicitar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Organización y personal directivo y gerencial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- e) La información sobre estadísticas, mediciones de flujo vehicular y controles que se desarrollan en la Sección VIII.
- f) Información de todos los ingresos percibidos por la SOCIEDAD

CONCESIONARIA, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.

- g) Cualquier otra información adicional que el SUPERVISOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

13.7.- Entre otras actividades, corresponderá al SUPERVISOR fiscalizar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.
- c) Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, Serviciabilidad y Calidad de la Concesión.
- d) Controlar el cumplimiento del Reglamento de Explotación.
- d) Controlar el cumplimiento del cobro del Peaje.
- e) Revisar la información estadística entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.
- g) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se realicen Obras durante la fase de Explotación.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El SUPERVISOR estará facultado para aplicar sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el SUPERVISOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El SUPERVISOR estará facultado para cobrar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la tasa de regulación a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 26917. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas

Normas reglamentarias.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Vencimiento del Plazo

14.1.- La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la cláusula 4.1. o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV. En este caso, se liquidará de acuerdo con los términos de la cláusula 14.10.

Mutuo Acuerdo

14.2.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del SUPERVISOR. Su liquidación, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.11.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Mutuo Acuerdo

14.2.- El Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, por acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del SUPERVISOR y aceptación expresa y por escrito de los Acreedores Permitidos. Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo máximo de treinta (30) Días para manifestar su aceptación u oposición a la resolución del Contrato, contados desde la fecha en que les es puesto en conocimiento el acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE. La liquidación del Contrato, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.11.

Resolución del Contrato

14.3.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión unilateral de EL CONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula 14.4; (ii) debido a la inejecución de las obligaciones materia del Contrato, o (iii) por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Corresponde al SUPERVISOR declarar la resolución del Contrato en el caso de las cláusulas (ii) y (iii), salvo que la inejecución o el incumplimiento sean de EL CONCEDENTE, en cuyo caso corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA declarar la resolución del Contrato.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Resolución de Contrato

14.3.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión unilateral de EL CONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula 14.4; (ii) algún incumplimiento imputable a alguna de las Partes de conformidad con las cláusulas 14.6 o 14.7 o (iii) por hecho de Fuerza Mayor de conformidad con la Sección XVIII ó (iv) por las causales previstas en la cláusula 14.5, o (v) en los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9.7, cualquier advertencia, requerimiento y/o

decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen las medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión.

14.4.- En cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia al interés público, EL CONCEDENTE podrá resolver el Contrato o caducar la Concesión y recuperar el control de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.4.- En cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia al interés público, EL CONCEDENTE podrá resolver el Contrato o caducar la Concesión y recuperar el control de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificada la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la revocación o del rescate, ésta deberá acreditar ante EL CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión. La liquidación del Contrato, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.12.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificada la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la revocación o del rescate, ésta deberá acreditar ante EL CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión. La liquidación del Contrato, en éste caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.12.

14.5.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a fuerza mayor, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la cláusula 15.12 su liquidación se regirá por las reglas de la cláusula 14.13.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.5.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a fuerza mayor, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la cláusula 15.12 su liquidación se regirá por las reglas de la cláusula 14.13.

14.6.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la cláusula 14. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.6.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en las cláusulas 14.12 o 14.14, según sea el caso. La

Parte infractora contará con un plazo de noventa (90) Días en el caso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y de ciento cincuenta (150) Días en el caso de EL CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato a plazo mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

14.7.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen causales especiales y precisas de resolución del Contrato:

- a) *El caso fortuito o fuerza mayor.- Existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo de seis (6) meses. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos para prevenirlo o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Sólo para los efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero del Contrato se podrá invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable en el Perú como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Partes.*

Serán considerados casos específicos de fuerza mayor aquellos actos o medidas de entidades u organismos públicos, con excepción de aquellos de EL CONCEDENTE o del SUPERVISOR, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que impidan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Adicionalmente, serán considerados casos de fuerza mayor, los siguientes:

- 1. Cualquier acto de guerra externa, invasión, conflicto armado, revolución, motín, insurrección y guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.*
 - 2. Aquellos paros o huelgas de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por causas que vayan más allá de su control razonable.*
 - 3. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo.*
- b) *La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando EL SUPERVISOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el SUPERVISOR por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.*
- c) *La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.*
- d) *La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.*
- e) *La comisión de cualquier incumplimiento doloso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del SUPERVISOR.*
- f) *La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.*

- g) *La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el SUPERVISOR en un período de seis (6) meses.*
- h) *El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.*
- i) *El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.*
- j) *La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.*
- k) *La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.*
- l) *La comisión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el SUPERVISOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.*
- m) *Las demoras injustificadas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.*
- n) *Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de un año.*
- o) *La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.19 del Contrato.*
- p) *La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.22 del Contrato.*
- q) *Incumplimiento de las reglas para la participación del socio estratégico, establecidas en la cláusula 3.3, inciso e), literal i) del Contrato.*

Las causales a las que se refieren los incisos m), n) y o) serán de ejercicio potestativo por parte del SUPERVISOR.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.7.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen las únicas causales atribuibles a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que pueden dar lugar a la resolución del Contrato:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el SUPERVISOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el SUPERVISOR por escrito

haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del SUPERVISOR.
- e) La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el SUPERVISOR en un periodo de seis (6) meses.
- g) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento a las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- i) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.
- k) La comisión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el SUPERVISOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- l) Las demoras injustificadas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- m) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el periodo de un año.
- n) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.19 del Contrato.
- o) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.22 del Contrato.

- p) Incumplimiento de las reglas para la participación del socio estratégico, establecidas en la cláusula 3.3, inciso e), literal i) del Contrato.
- q) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 9.3 del Contrato.
- r) Cualquier otra causal de resolución prevista expresamente en el Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los incisos l), m) y n) serán de ejercicio potestativo de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Efectos de la Caducidad

14.8.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía y entregar los bienes reversibles a EL CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) Días antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere la cláusula 14.6, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere la cláusula 14.6, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el literal b) de la cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, correspondiéndole al SUPERVISOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.

Procedimientos para la Caducidad de la Concesión

14.9.- El Contrato caducará de pleno derecho o por decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a los siguientes términos:

a) *La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del SUPERVISOR, según sea el caso:*

(i) Al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 14.6, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o

(ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación en la que EL CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder al rescate o revocación de la Concesión conforme a la cláusula 14.4 o que quiere valerse de la cláusula resolutoria materia de la cláusula 14.5, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.

b) *En los demás casos de resolución, el Contrato caducará por decisión del Tribunal Arbitral, conforme a las reglas establecidas en la Sección XV del Contrato.*

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.9.- El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia el numeral 9.7.

a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del SUPERVISOR, según sea el caso:

(i) Al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 14.6, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicarla; o

(ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación en la que EL CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder al rescate o revocación de la Concesión conforme a la cláusula 14.4 o que quiere valerse de la cláusula resolutoria materia de la cláusula 14.5, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.

b) En los demás casos de resolución, el Contrato caducará por decisión del Tribunal Arbitral, conforme a las reglas establecidas en la Sección XV del Contrato.

Liquidación del Contrato

14.10.- Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, así como por los bienes reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

14.11.- Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, el valor de los bienes reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

14.12.- Si la caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por culpa de EL CONCEDENTE, éste deberá pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una indemnización equivalente al valor P1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1+r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1+r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1+r_{i,a}) - SG$$

Donde

$$(1+r_{i,a}) = (1+k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0.0091$, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la deuda subordinada a favor de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "2i", que se den en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la deuda subordinada de los accionistas en el mes "a-1".

S_a = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR_i = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la concesión, según los informes mensuales del auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR.

El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato

Finalmente, EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.12.- Si la caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación por culpa de EL CONCEDENTE, éste deberá pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una indemnización equivalente al valor P_1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{i-1} - S_i \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0.0091$, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la deuda subordinada a favor de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se da en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada a favor de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

$DSSa-1$ = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los accionistas, en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

S_a = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR_i = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este reporte se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.4 y verificado por la firma internacional seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC a-1 = índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados, serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días sin que el SUPERVISOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser impugnada por el SUPERVISOR, en cuyo caso, deberá, en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerara válida la elección impugnada.

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por EL

CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. Finalmente, EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

14.13.- Si la Caducidad de la Concesión se produce sin culpa de las Partes, se reintegrará a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor P2 de la siguiente fórmula:

$$P_2 = \left[\sum_{i=1}^a (A - R - D) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0$

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluye la deuda subordinada de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "2i", que se den en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la deuda subordinada de los accionistas en el mes "a-1".

S_a = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR_i = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la concesión, según los informes mensuales del auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días más 3 puntos porcentuales. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR.

El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago serán desembolsadas por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Finalmente, EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.13.- Si la Caducidad de la Concesión se produce sin culpa de las Partes, se reintegrará a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor P_2 de la siguiente fórmula:

$$P_2 = \left[\sum_{i=1}^a (A - R - D) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k=0$

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la deuda subordinada a favor de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se dé en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada a favor de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los accionistas, en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

S_a = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los Estados

Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR_i = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este reporte se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.4 y verificado por la firma internacional seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días sin que el SUPERVISOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser impugnada por el SUPERVISOR, en cuyo caso, deberá en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección impugnada.

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Finalmente, EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

14.14.- Si la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuando ésta incumple alguna obligación se ejecutará la carta fianza por ocho millones de dólares. EL CONCEDENTE reconocerá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la cantidad P3, la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = \left[\sum_{t=1}^n (A-R-D) \cdot (1+r_{i,t}) \cdot DSS_t - S_t \right] - \sum_{t=1}^n INE \cdot (1+r_{i,t}) - \sum_{t=1}^n BNR \cdot (1+r_{i,t}) - SG$$

Donde:

$$(1+r_{i,t}) = (1+k)^{t-1} \cdot (IPC_{t-1} / IPC_1)$$

$k=0$

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la deuda subordinada de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se dé en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada a favor de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

$DSSa-1$ = Saldo de la deuda subordinada de los accionistas en el mes "a-1".

S_a = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR_i = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la concesión, según los informes mensuales del auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de precios al consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de precios al consumidor total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR.

El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago serán desembolsadas por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará a EL CONCEDENTE:

- a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presente la obra ejecutada y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad.
- b) Los gastos necesarios en que incurra EL CONCEDENTE para poder continuar la Construcción y/o Explotación de la Obra.
- c) Los mayores costos de Construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo, los montos que perciba el CONCEDENTE por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.14.- Si la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuando ésta incumple alguna obligación se ejecutará la carta fianza por ocho millones de Dólares. EL CONCEDENTE reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la cantidad P_3 , la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$D \quad P_3 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i),$$

$k = 0$

A_i = Aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la deuda subordinada a favor de los accionistas.

R_i = Reducciones de capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se dé en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la deuda subordinada a favor de los accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSSa-1 = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los accionistas, en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

Sa = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones no elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones

BNRi = Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este reporte se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONAR/A de acuerdo a la cláusula 5.4 y verificado por la firma internacional seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de las eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termine el Contrato.

IPC a-1 = Índice de precios al consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a":

IPCi = Índice de precios al consumidor total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una Casa de Libor a 180 Días mes 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el SUPERVISOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días sin que el SUPERVISOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser impugnada por el SUPERVISOR, en cuyo caso, deberá en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección impugnada

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará a EL CONCEDENTE:

- a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presente la obra ejecutada y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte a condiciones

exigibles al momento en que opera la causal de caducidad.

- b) Los gastos necesarios en que incurra EL CONCEDENTE para poder continuar la Construcción y/o Explotación de la Obra.
- c) Los mayores costos de Construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo los montos que perciba el CONCEDENTE por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores.

14.15 Procedimiento de Ejecución por Caducidad. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.1 y 14.2, se trataría de una cesión de posición contractual forzada y EL CONCEDENTE:

- a) Nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA mientras se produce la sustitución de ésta por el nuevo Concesionario.*
- b) Se sustituirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el nuevo Concesionario mediante concurso público, convocado por EL CONCEDENTE o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:*

- i) Los postores para el concurso público al que se refiere esta cláusula serán precalificados por EL CONCEDENTE o por quien éste designe.*
- ii) El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con EL CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al presente Contrato, inclusive el pago por retribución al Fondo Vial.*
- iii) La posesión de la Concesión será transferida al nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo Concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.*

- c) De la suma obtenida en el concurso público como pago del nuevo Concesionario al momento de otorgársele la buena pro, EL CONCEDENTE, en el siguiente orden de prelación, pagará:*

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;*
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;*
- iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;*
- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;*
- v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE;*

- vi) *Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;*
 - vii) *Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión;*
 - viii) *El saldo, si lo hubiere formará parte de las fórmulas 14.12., 14.13. y 14.14.*
- d) *Los pagos que subsecuentemente efectúe el nuevo Concesionario a EL CONCEDENTE, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula, excepto que no se incluirá al Concesionario para efecto de dicho pago.*
- e) *En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, OSITRAN podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.*
- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Resolución de Contrato

14.15.- Procedimiento de Ejecución por Caducidad. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquier motivo, excepto los previstos en las Clausulas 14.1 y 14.2, se trataría de una cesión de posición contractual forzada y EL CONCEDENTE:

- a) Nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA mientras se produce la sustitución de ésta por el nuevo Concesionario.
- b) Se sustituirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el nuevo Concesionario mediante concurso público, convocado por EL CONCEDENTE o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión al nuevo concesionario deberá realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - (ii) Los postores para el concurso público al que se refiere esta cláusula serán precalificados por EL CONCEDENTE o por quien éste designe.
 - (iii) El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con EL CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al presente Contrato, inclusive el pago por retribución al Fondo Vial.
 - (iv) La posesión de la Concesión será transferida al nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo Concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.

- c) De la suma obtenida en el concurso público como pago del nuevo Concesionario al momento de otorgársele la buena pro, EL CONCEDENTE, en el siguiente orden de prelación, pagará:
- (i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
 - (ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
 - (iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;
 - (iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
 - (v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE;
 - (vi) Los gastos en que incurra EL CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - (vii) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión;
 - (viii) El saldo, si lo hubiere formará parte de las fórmulas 14.12, 14.13 y 14.14.
- d) Los pagos que subsecuentemente efectúe el nuevo Concesionario a EL CONCEDENTE, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula, excepto que no se incluirá al Concesionario para efecto de dicho pago.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, OSITRAN podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

➤ **Cláusula incluida por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

14.16.- Las Partes acuerdan que en el caso de resolución del presente Contrato y/o caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR deberá pagar a los Acreedores Permitidos un monto igual a la suma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA adeuda a los Acreedores Permitidos conforme a los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido, informados o aprobados por EL CONCEDENTE, según sea el caso.

El pago a los Acreedores Permitidos deberá hacerse necesariamente en dólares de los Estados Unidos de América, constituyendo este acuerdo el pacto en contra al que se refiere el Artículo 1237 del Código Civil, y dentro de los 12 meses siguientes de declarada la

resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, Queda claramente establecido que bastará la declaración de resolución, para que los 12 meses comiencen a computarse.

En ningún caso se podrá entender que el pago a favor de los Acreedores Permitidos esté sujeto a los resultados de la subasta a la que se refiere la cláusula 14.15, ni que tenga vinculación o relación alguna con el pago que EL CONCEDENTE esté obligado a realizar a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, calculado de acuerdo con las formulas P₁, P₂ y P₃, como consecuencia de la terminación del Contrato o caducidad de la Concesión, constituyendo la obligación de pago de EL CONCEDENTE respecto de los Acreedores Permitidos, una obligación independiente y no sujeta a condición o restricción alguna. El CONCEDENTE reconoce que cualquier suma que le adeude la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá ser compensada, deducida o retenida del pago que en virtud de la presente cláusula EL CONCEDENTE se obliga a realizar en forma incondicional a favor de los Acreedores Permitidos.

Mientras EL CONCEDENTE no cumpla con efectuar el pago al que se refiere esta cláusula a favor de las Acreedores Permitidos, el Contrato, así como la hipoteca que se constituya sobre la Concesión, mantendrán su plena vigencia, pudiendo los Acreedores Permitidos proceder a la ejecución de la hipoteca en cualquier momento. En caso se proceda a la ejecución de la hipoteca, el monto correspondiente de la misma deberá descontarse de las obligaciones de EL CONCEDENTE para con los Acreedores Permitidos. La ejecución de la hipoteca en modo alguna exonera o libera a EL CONCEDENTE de su obligación a efectuar el pago a que se refiere la presente cláusula.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Ámbito de Aplicación

15.12.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

15.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA y su Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Definición de Partes para la Presente Sección

15.11.- Para efectos de toda la Sección XV, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a EL CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente sección se pueden suscitar entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE.

Trato Directo

15.12.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por Trato Directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 15.13.a. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.13.b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo

previsto en la cláusula 15.13.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Trato Directo

15.12.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por Trato Directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de constarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme procedimiento estipulado en la cláusula 15.13.a. Los conflictos e incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.13. b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 15.13.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnica o No-Técnica.

Arbitraje

15.13.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) *Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.*

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

- (ii) *Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.*

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional, de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si por cualquier razón el CIADI, decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a cinco millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a la Cámara de Comercio Internacional de París.

Reglas Procedimentales Comunes

15.14.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 15.13.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 15.13.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) *El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no*

llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro. El tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.*
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.*
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.*
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.*

➤ **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Reglas Procedimentales Comunes

15.14.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 15.13.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 15.13.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI o Cámara de Comercio Internacional de Paris, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerara que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra

Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI o por la Cámara de Comercio internacional de Paris, según sea el caso.

Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al SUPERVISOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del SUPERVISOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.

SECCIÓN XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a EL CONCEDENTE:

*Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dirección:
Avenida 28 de Julio Nº 800, Lima 1.*

Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

*Nombre: NORVIAL S.A.
Dirección: Paseo de la República 4675, Lima 34
Atención: Sr. Gonzalo Ferraro R. – Gerente General.*

Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: Organismo SUPERVISOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
Dirección: Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima 1
Atención: Sr. Jorge Alfaro Martijena

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a EL CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dirección:
Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Vice Ministro de Transportes

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

Nombre: NORVIAL S.A.
Dirección: Paseo de la República 4675, Lima 34 Atención:
Gerente General

Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: Organismo SUPERVISOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
Dirección: Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima 1
Atención: Gerente General

Cambios de Domicilio

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al SUPERVISOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor por NORVIAL S.A. en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de enero del año 2003.

Por NORVIAL S.A., actuando en calidad de representantes legales: **HERNANDO**

GRAÑA ACUÑA

GONZALO FERRARO REY

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, actuando en representación del Concedente:

ALBERTO SANABRIA ORTIZ, Vice Ministro de Transportes

- **Cláusula modificada por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato

y al SUPERVISOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

- **Inclusión de Cláusula por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

Eventos de fuerza Mayor "Fuerza Mayor"

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total o su cumplimiento, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlo o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles,
- c) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o significativa, los Bienes de la Concesión,
- d) Destrucción parcial de la Infraestructura vial, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial para la ejecución del presente Contrato, y
- e) Descubrimientos de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural que sean de naturaleza o magnitud tal que impidan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo.

18.2 A solicitud de cualquiera de las partes, corresponderá al SUPERVISOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor. El SUPERVISOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la fecha de presentada la solicitud de calificación. Acreditado el evento de Fuerza Mayor por parte del SUPERVISOR, éste contará con un plazo de treinta (30) Días para pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor, deberá informar a la otra Parte sobre:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de los plazos previstos en la cláusula 4.2; y

(ii) el periodo de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.7 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la cláusula 14.13.

18.8 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de doce (12) meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la Parte perjudicada pierda interés en ella o ya no le sea útil y comunique su decisión de resolver el Contrato a la otra parte.

18.9 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XV.

ANEXOS

ANEXO I: PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS LABORES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN.

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

ANEXO IV: DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO

ANEXO V: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO VI: APROBACION EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Anexos IV y VI modificados por Addenda N° 1 del 8 de noviembre de 2004

ANEXO I

PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES

Referencia: Cláusula 7.3.

Límites Admisibles de los Parámetros de Condición del Pavimento:

Durante el periodo de Explotación y Mantenimiento de las Redes Viales concesionadas, deberán garantizarse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

- Rugosidad: No mayor a 3.5 m/km, según la escala del Índice Internacional de Rugosidad – IRI
- Peladura: Menor a 10% del área
- Baches: 0% del área.
- Ahuellamiento: Menor a 12 mm. de flecha (con regla de 1.20m)
- Fisuras no tratadas: Menor al 15% del área
- Grietas: No mayor a 0.1% del área
- Coeficiente de Fricción: No menor a 0.40
- Índice de Serviabilidad Presente – PSI: No menor a 2.8
- Deflexión característica * Ver tabla de Deflexiones límites superiores (en 1/100 mm)
- Tiempo máximo de espera en estaciones de peaje Se exigirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantener un tiempo de atención a los usuarios inferior a 3 minutos por vehículo, inclusive en las horas de mayor demanda.

* TABLA: DEFLEXIONES LIMITES SUPERIORES (en 1/100 mm)

TRANSITO		DEFLEXIONES	
CLASE	IMDA (# de VEH. PESADOS)	CARPETA TIPO 1 (e <= 80 mm)	CARPETA TIPO 2 (e > 80 mm)
1	0 ~ 150	80	65
2	151 ~ 400	65	55
3	401 ~ 1000	55	45
4	1001 ~ 2000	45	35
5	2001 ~ +	35	30

Al término de la Concesión, deberán cumplirse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

Durante el año veintidós (22) de la Concesión, el SUPERVISOR o EL CONCEDENTE efectuarán una evaluación específica de los parámetros de condición del pavimento anteriormente mencionados, al igual que las condiciones dispuestas en el Anexo II y las normas técnicas de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En caso de evidenciarse diferencias frente a los niveles establecidos, podrán exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la realización de obras de mantenimiento periódico como las incluidas en el Plan de Mantenimiento presentado por la SOCIEDAD

CONCESIONARIA, que aseguren el cumplimiento de estos niveles hasta por tres (3) años posteriores a la reversión de la Concesión.

ANEXO II

EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES

Referencia: Cláusulas 7.4, 7.8 y 7.9

Los Estándares de Servicio serán objeto de evaluación y supervisión continua y rutinaria durante todo el periodo de la Concesión por parte del SUPERVISOR. La responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de mantener la vía de acuerdo a los estándares que se señalan en el presente anexo y en el anexo I es permanente. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable incluso si es que por cualquier defecto de la vía, advertido o no por el SUPERVISOR, los Usuarios sufrieran algún tipo de siniestro.

La Supervisión de los Estándares de Servicio será de responsabilidad del SUPERVISOR, sin perjuicio de la potestad de EL CONCEDENTE para comunicar al SUPERVISOR las infracciones detectadas.

Los parámetros de condición deberán ser objeto de revisión rutinaria, asegurando que cualquier tramo de la vía tenga una evaluación anual como mínimo.

De evidenciarse defectos significativos en la vía en cualquier momento, el SUPERVISOR podrá exigir la realización de las evaluaciones necesarias, y como resultado de ello, la ejecución de los trabajos correctivos que se requieran.

El relieve y evaluación de los parámetros de condición y la deflectometría, serán de obligación y cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, bajo la supervisión y aprobación del SUPERVISOR, quien podrá requerir que las mediciones sean realizadas por un tercero especializado en dicha labor.

La rugosidad y el ahuellamiento serán medidos rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados. Complementariamente se harán mediciones por métodos de última tecnología, inmediatamente después de la ejecución de una obra o rehabilitación profunda y, luego a lo largo de toda la vía, durante el último semestre de cada segundo año.

La fricción será medida rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados (péndulo, etc.). Complementariamente, en los tramos sujetos a precipitaciones pluviales (sierra, selva y costa norte) o densas neblinas, se harán mediciones por métodos continuos de última tecnología durante el último semestre de cada segundo año.

Igualmente, durante el último semestre de cada año se efectuará la deflectometría y evaluación estructural de los tramos donde el relieve de los parámetros determine la existencia de condiciones críticas.

Con los resultados de los estudios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar, durante el primer trimestre siguiente, los trabajos necesarios para recuperar la calidad de la vía. Estos trabajos deberán permitir que se cumplan los estándares y parámetros establecidos, por lo menos durante el siguiente periodo de dos años.

En caso que el SUPERVISOR constate que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no realice las mediciones requeridas correctamente, de conformidad con los parámetros internacionalmente aceptados y con aquellos que se contienen en el presente Contrato, le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá si es que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con realizar las mediciones requeridas

correctamente, dentro del plazo que determine el SUPERVISOR.

Las evaluaciones deberán ser ejecutadas con el empleo de alto rendimiento, teniendo como referencia actual los siguientes:

RUGOSIDAD:	Rugosímetro tipo Láser Profilometer.
AHUELLAMIENTO:	Perfilógrafo transversal o Rugosímetro tipo Láser.
DEFLECCIÓN:	Deflectómetro tipo FWD (Falling Weight Deflectometer).
FRICCIÓN SUPERFICIAL:	Estradógrafo o Mu-meter.

Para realizar las mediciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará utilizar la tecnología más moderna disponible, en la medida en que ésta sea económicamente factible y que presente ventajas sustanciales respecto de las alternativas tradicionales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá establecer un programa Técnico-Económico de gestión de pavimentos para lograr la buena operación de la Concesión, que será presentado al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE a los cuarenta (40) Días de terminado el ejercicio anual.

La congestión en las estaciones de peaje se medirá por el “tiempo de espera en cola” (TEC), el que se medirá en terreno como el promedio ponderado (por el número de vehículos atendidos por carril) en el sentido del tránsito que se mida. El método de medición será el “método de las placas de rodaje” donde se anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola y salen después de haber pagado el peaje, para luego procesar los datos en gabinete. El largo de la medición deberá ser de 3 (tres) horas durante los periodos definidos por el SUPERVISOR.

Cuando se haya determinado un TEC superior a 3 minutos durante dos horas en una estación de peaje dentro de un mismo mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días. En caso que sea necesaria la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, éstas serán exigibles en el plazo de 6 meses desde que fuera comprobada la situación descrita en este párrafo. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles dará origen a la aplicación de las sanciones establecidas.

El valor del TEC será calculado cuando el SUPERVISOR lo estime conveniente, debiendo recalcularse a lo menos una vez cada dos años y cuando se modifiquen las características de las estaciones de peaje o cuando se establecen nuevas. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará y pagará a una empresa consultora elegida por el SUPERVISOR.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se compruebe un valor TEC superior a 5 minutos y encontrándose vencido el plazo máximo dispuesto para la modificación del Sistema de Atención o el plazo para la construcción o instalación de nuevos carriles dispuestos en los párrafos precedentes, se originará la aplicación de la sanción correspondiente.

El SUPERVISOR podrá determinar que el Tiempo de Espera en Cola (TEC) ha tenido un alza debido a una circunstancia extraordinaria y no procederá exigir la modificación del Sistema de Atención ni la construcción de nuevos carriles de peaje ni la aplicación de la sanción establecida por superar el valor de 5 minutos como se establece en el párrafo

anterior.

Consideraciones Generales para el Mantenimiento Rutinario y Periódico:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará, de manera permanente las siguientes actividades de Mantenimiento rutinario:

- ☉ Limpieza de calzadas y bermas.
- ☉ Limpieza de cunetas.
- ☉ Limpieza de alcantarillas.
- ☉ Conservación de puentes y obras de arte.
- ☉ Limpieza y reposición de señales y guardavías.
- ☉ Repintado de las marcas en el pavimento.
- ☉ Replantedo y arreglo de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.

Por cada actividad que no realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el SUPERVISOR le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá si es que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con realizar las mediciones requeridas correctamente, dentro del plazo que determine el SUPERVISOR.

Las actividades arriba indicadas no se ceñirán estrictamente a lo enunciado, sino que incluirán todo lo necesario para garantizar la correcta funcionalidad y estética de la infraestructura vial. Igualmente incluirán a las instalaciones y servicios anexos a la vía, tales como garitas de Peaje, estaciones de pesaje y los servicios complementarios implementados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las actividades de Mantenimiento se ejecutarán guardando las mayores medidas de seguridad tanto para los Usuarios, como para los trabajadores.

Se dispondrá lo necesario para que, una vez iniciadas, las obras se ejecuten ininterrumpidamente, para la más pronta puesta en servicio. En caso de reparaciones mayores, éstas se realizarán en las horas de menor flujo vehicular y en turnos nocturnos.

Los parámetros de condición y Estándares de Servicio darán lugar a la aplicación de sanciones cuando sus valores no cumplan con los límites exigidos, según la escala que se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO

LÍMITES ADMISIBLES Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

RUBRO	LIMITE		PLAZO Días	UNID
	%	DESCRIPCIÓN		
CALZADA	0	RUGOSIDAD MAYOR A 3.5. m/Km	90	KM ⁽¹⁾
	10	PELADURAS, DESCASCAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE ÁRIDOS	7	KM ⁽¹⁾
	0	BACHES	2	M2
	0	AHUELLAMIENTO MAYOR A 12 mm	90	KM ⁽¹⁾
	15	FISURAS	7	KM ⁽¹⁾
	0.1	GRIETAS ABIERTAS	7	ML
	0	FRICCIÓN MENOR A 0.40	7	KM ⁽¹⁾
	0	ÍNDICE DE SERVICIABILIDAD PRESENTE-PSI MENOR A 2.8	90	KM ⁽¹⁾
	0	OBSTÁCULOS	1	UND
	0	BORDES ROTOS	7	ML
BERMAS	0	BACHES	2	BACH E
	0	OBSTÁCULOS	2	M3
	0	DESPRENDIMIENTOS DEL TRATAMIENTO ENTRE CALZADA Y BERMA	7	ML
DRENAJE	100	PERMITA LIBRE ESCURRIMIENTO DE AGUA	7	UND
	100	PARAPETOS LIMPIOS	7	UND
PUENTES	0	CALZADAS DETERIORADAS O SUCIAS	7	UND
	0	OBSTÁCULOS	1	UND
	0	BARANDAS SUCIAS Y/O ROTAS	7	ML
	0	GRIETAS	7	ML
	0	ELEMENTOS METÁLICOS CORROÍDOS, DETERIORADOS Y/O SUCIOS	7	UND
SEÑALES	0	SEÑALES DETERIORADAS	7	UND
	0	MARCAS DEL PAVIMENTO CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	KM ⁽¹⁾
	0	SEÑALES VERTICALES NO VISIBLES POR OBSTÁCULOS CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	UND
	0	GUARDAVÍAS ROTOS	7	UND
	0	DELINEADORES E HITOS KILOMÉTRICOS ROTOS Y/O SUCIOS	2	UND
	0	SEÑALES Y GUARDAVÍAS SUCIOS	2	UND

(1) Longitud del tramo vial, a todo lo ancho de la calzada.

Evaluación y Supervisión de la Condición y Serviciabilidad de las Vías:

En el cuadro, plazo es el tiempo que tiene la SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar el defecto observado, una vez notificado por el SUPERVISOR. Transcurrido el plazo de subsanación sin que ésta se haya producido, se aplicará una penalidad adicional por cada semana o fracción de semana de retraso en la subsanación del defecto.

Fisura es una línea abierta en el pavimento con un ancho de hasta 3mm. Grieta es una línea abierta con abertura mayor a 3mm. Obstáculo es un agente de cualquier índole que entorpece la transpirabilidad, visibilidad y/o seguridad de la vía, tales como piedras, arenamientos, derrumbes, vegetación, malezas, desperdicios, etc.

El porcentaje de fisuras se determinará por muestreo, sorteando tramos de vía de 50m de longitud por cada tramo de 2000m. La fisuración característica del tramo será la relación entre el área fisurada observada y el área total del tramo inspeccionado. El porcentaje de peladuras se obtendrá de la misma manera.

La retroreflectividad de las marcas en el pavimento se determinará mediante seis mediciones por cada km., tomando alternativamente las marcas del borde derecho, centro y borde izquierdo, mediante un instrumento calibrado al estándar MIROLUX 12. La retroreflectividad característica será el promedio aritmético de las mediciones. Cada medición constará de tres lecturas, cada una de las cuales no deberá diferir en más del 10% respecto del valor promedio de las lecturas. Si alguna de las lecturas difiere en mayor porcentaje, se tomarán dos nuevas lecturas y el valor de la medición será el promedio de todas las lecturas.

Los procedimientos de medición y evaluación de los parámetros de condición y serviciabilidad deberán realizarse de conformidad con los parámetros establecidos por la ASTM.

ANEXO III

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Referencia: Cláusula 9.2.

..... de de 2003.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima - Perú

Sociedad Concesionaria:

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática por la suma de Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8 000 000,00) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre, en la cual nuestro cliente (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones han suscrito el Contrato de Concesión. Esta garantía podrá ser renovada en forma sucesiva por plazos similares al señalado, de tal manera que se mantenga vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de Bienes, entendiéndose por este el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión.

Cualquier demora de nuestra parte en el pago del monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devenga un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m. del día que se reciba por vía notarial, la solicitud de pago por parte de OSITRAN.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

ANEXO IV⁹

DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Referencia: Cláusula 9.6

de de 2003

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800 Lima 1,
Lima - Perú

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

De acuerdo a lo previsto en la cláusula 9.6 del Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por el monto de _____, a efectos de que esta esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Tramo _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma que está destinada a la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos correspondientes del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.

➤ **Modificación de Anexo por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita**

⁹ Los cambios introducidos a este Anexo por la Adenda de fecha 8 de noviembre de 2004 aparecen resaltados en amarillo

con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO

Referencia: Cláusula 9.6

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima - Perú

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón- Huacho- Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

De acuerdo a lo previsto en la cláusula 9.63 del Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para sumir y cumplir con el compromiso de financiar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por el monto de _____, a efectos de que esta esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Tramo _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma que está destinada a la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos correspondientes del Tramo Ancón-Huacho- Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:.....

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.
Entidad:.....
Acreedor Permitido

ANEXO V
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Remitirse al Estudio de Impacto Ambiental entregado en versión CD con las Bases.

- **Inclusión por Primera Adenda al Contrato de Concesión, suscrita con fecha 08 de noviembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:**

ANEXO VI

APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Referencia: Cláusula 9.6

..... de de 200....

Señores

.....

Ref. Acreedor Permitido: Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera panamericana Norte.

De acuerdo a lo previsto en la cláusula 9.6 del Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a. Que hemos sido notificados del crédito de hasta treinta y seis millones de Dólares (US\$ 36 000 000,00) de capital y todos los intereses, comisiones y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b. Confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como todos aquellos exigidos por Leyes Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c. Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la cláusula 9.5 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- d. Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezcan los contratos de crédito y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirán de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en la forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.